



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición  
de Obras Cinematográficas peruanas.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Retamozo Chávez, Sebastián Alfonso

**ASESOR:**

Mgt.. Vargas Huamán, Esaú

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Administrativo

Lima – Perú

**2017**

## **PÁGINA DEL JURADO**

---

**Mg. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda**  
**Presidente**

---

**Mg. Salinas Ruiz, Henry Eduardo**  
**Secretario**

---

**Mg. Vargas Huamán, Esaú**  
**Vocal**

El presente trabajo está dedicado a mis padres Simón y Verónica, quienes me han brindado su apoyo incondicional; asimismo para todas las personas dedicadas a la actividad cinematográfica nacional.

Un agradecimiento muy especial para el Dr. Carlos Rafael Velarde Aliaga, abogado y docente de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo y para Vladimir Soriano, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Alas Peruanas; por brindar los lineamientos e inspiración necesaria para que esta investigación sea desarrollada.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Sebastián Alfonso Retamozo Chavez**, con DNI N° **72566844**, a efecto de cumplir con las obligaciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas de la universidad Cesar Vallejo.

Lima, ..... del 2017

---

**Retamozo Chávez, Sebastián Alfonso**

**DNI N° 72566844**

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Las Problemáticas de la Ley N.º 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas Peruanas”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

El presente trabajo tiene como propósito analizar las problemáticas de la mencionada ley frente a dos aspectos importantes de la actividad cinematográfica: la exhibición y la distribución de obras cinematográficas peruanas; por ello, adquiere de una singular importancia pues, al ser una actividad económica importante dentro del sector entretenimiento, resulta estar muy ligada a los agentes intervinientes dentro de la mencionada actividad. Considerando que la misma no regula eficientemente los actos, deberes y obligaciones de las partes intervinientes en la producción, exhibición y distribución de una obra cinematográfica.

El Autor

## INDICE

PÁGINA DEL JURADO	2
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	5
PRESENTACIÓN	6
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
GENERALIDADES	11
<b>I. INTRODUCCION</b>	13
Aproximación Temática	14
Trabajos Previos	19
Teorías relacionadas al tema	25
Formulación del problema	34
Justificación del Estudio	34
Objetivos de la Investigación	35
Supuestos Jurídicos	36
<b>II. METODO</b>	38
2.1 Tipo de Estudio	39
2.2 Diseño de la Investigación	39
2.3 Caracterización de los Sujetos	40
2.3.1. Población y Muestra	40
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	41
2.5 Validez y confiabilidad	42
2.6 Métodos de Análisis de Datos	42
2.7 Unidad de Análisis y categorización	43
2.8 Aspectos Éticos	44
<b>III. RESULTADOS</b>	45
3.1 Resultados del Instrumento: Análisis de Derecho Comparado	46

3.2 Resultados del instrumento Guía de Entrevista	56
<b>IV. DISCUSIONES</b>	64
4.1 Discusión de los antecedentes	65
4.2 Discusión Interna	70
4.3 Discusión personal	82
<b>V. CONCLUSIONES</b>	84
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	86
<b>VII. REFERENCIAS</b>	88
<b>ANEXOS</b>	96
ANEXO 1: _MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION	97
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA	99
ANEXO 3 GUIA DE INSTRUMENTO: ANALISIS DE DERECHO COMPARADO	102

## RESUMEN

La actividad cinematográfica en nuestro país es deprimente teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las obras cinematográficas que se exhiben en los principales cines y multicines que imperan en la capital. Esto tiene como principal objeto de controversias entre los cineastas y empresarios ligados al mundo cinematográfico a la Ley N° 26370, conocida como la Ley de Cinematografía Peruana, creada durante el Gobierno del expresidente Alberto Fujimori Fujimori.

Las controversias que giran en torno a esta ley no recaen precisamente en las medidas de producción de una obra cinematográfica, pues la misma ley ha creado instituciones como la CONACINE encargadas de brindar un apoyo económico a los productores de cine que se acojan al régimen de ayuda financiera y registros de películas nacionales; sino en el deficiente sistema de distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas que, para sorpresa de muchos, han obtenido el financiamiento de manera particular o por concursos auspiciados por el Estado. Las Consecuencias de esta deficiencia son los pocos films nacionales que son estrenados en los cines y mantenerse en taquilla.

Los Problemas que genera esta falta de garantías a los productores nacionales, conllevan a que el nivel de competencia y calidad de os films en si, sean deplorables y carentes de originalidad (desde un punto de vista artístico) sin mencionar que uno de los principales objetivos de la mencionada ley es el fomento de la cultura a través de la actividad cinematográfica, hecho que, desde su creación en el año 1994, hasta la actualidad, no genera resultados alentadores.

En ese sentido, esta investigación destinada a analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 desde la perspectiva de la distribución y exhibición de las obras cinematográficas peruanas, con el objetivo de demostrar que se necesitara más que una norma que solo fomenta la actividad comercial y crea instituciones inmersas en la cinematografía, sino en generar derechos y obligaciones en las partes inmersas en esta actividad.

## **ABSTRACT**

Film activity in our country is depressing to take account of the quantity and quality of cinematographic works that are exhibited in the main cinemas and multiplexes that prevail in the capital. This has as main subject of controversies between the filmmakers and businessmen linked to the film world to the law N° 26370, known as the law of Peruvian cinematography, created during the Government of former President Alberto Fujimori Fujimori.

Disputes that revolve around this law does not fall precisely on measures of production of a cinematographic work, because the same law has created as the CONACINE institutions in charge of providing economic support to the producers of the film to use to the regime of financial support and records of national films; but in the poor system of distribution and exhibition of Peruvian cinematographic works which, to the surprise of many, have obtained funding in particular or by State-sponsored contests. The consequences of this deficiency are the few national films that are released in the cinemas and staying at the box office.

Lead to the problems generated by this lack of guarantees for domestic producers, that the level of competition and quality of you films itself, are deplorable and devoid of originality (from an artistic point of view) not to mention that one of the main objectives of the Act is to promote culture through film activity, which since its creation in 1994, until now, does not produce encouraging results.

In that sense, this research aimed to analyze the problems of the law N° 26370 from the perspective of the distribution and exhibition of Peruvian cinematographic works, in order to demonstrate that it will need more than a standard that only fosters the commercial activity and create institutions embedded in the cinematography, but in generating rights and obligations on the parties involved in this activity.

**Titulo**

Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas Peruanas

**Autor**

Sebastián Alfonso Retamozo Chávez, estúdiate del 11 ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima – Norte

**Asesor**

Mg. Esaú Vargas Huamán; Docente y Asesor del curso de Proyecto de Investigación.

**Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es básica y orientada a la comprensión. En ese sentido, la presente investigación brindara conceptos básicos para poder facilitar la comprensión de las problemáticas que se configuran en la actividad cinematográfica y, de ser necesario, proponer soluciones que eviten la continuidad de las mismas.

**Línea de Investigación**

Derecho Administrativo

**Localidad**

Lima – Perú

**Duración de Investigación**

De Abril a Noviembre del año 2017

## **Aproximación Temática**

En el transcurso de los años, la actividad económica se ha tornado más competitiva en nuestra realidad social. Tanto así que, la oferta de nuevos productos o servicios, con un uso de tecnología de última generación, ha condicionado a que el público consumidor sea más exigente frente a sus deseos por cumplir.

Uno de esas actividades que ha estado en constante evolución y dinamismo es, sin duda alguna, la actividad cinematográfica; especialmente en la capital de nuestro país. Por ello, no es de extrañarnos que dicha actividad haya llamado la atención al público en general dando paso a la especialización en dicho campo ya sea en distintas materias que aporten más conocimiento a la producción, distribución y exhibición de una película en una determinada temporada.

Sin embargo, poco o casi nada se ha analizado desde la perspectiva del Derecho respecto a este fenómeno que, a pesar de ser muy contemporáneo, ha tenido connotaciones tanto culturales como históricas para nuestra sociedad.

Precisamente, los problemas que presenta dicha actividad han sido disminuidas por las evidentes bonanzas económicas que esta genera para la economía y, por tanto, se trataron de pasar por alto situaciones que ponen en juicio la liberalidad de los cines respecto a dos tópicos puntuales a tratar: la clasificación de las películas, usando criterios evidentemente subjetivos y la falta de incentivo de competitividad de las productoras nacionales frente a los films más taquilleros de procedencia extranjera.

Esta investigación tratara de evidenciar a profundidad cuales son las causas de estos problemas tomando como fuente, en primer lugar, teorías que den una explicación respecto a la esencia del cine y su vinculación con la sociedad; en consecuencia de esto, analizaremos estos aspectos usando las disciplinas del Derecho inmersas en esta actividad, con la finalidad de darle un enfoque jurídico y especializado al tema propuesto.

La actividad cinematográfica es, sin lugar a dudas, una de las principales fuentes de flujos económicos que permite obtener ingresos recaudados por el Estado y

distribuidos en la sociedad para beneficio de esta. En ese sentido, como cualquier actividad económica, esta debe cumplir con ciertas reglas de conducta que les permita permanecer en la sana competitividad que demanda el mercado tanto en la venta de productos o en el ofrecimiento de servicios en general. Por eso, el ordenamiento jurídico que nos impera ha determinado procedimientos que tanto las mismas empresas como los usuarios de estas pueden optar en caso de algún conflicto que surja en el transcurso del tiempo y en circunstancias específicas.

Sin embargo, actualmente la oferta desmesurada de films en los principales cines como Cineplanet, UVK y Cinemark ha ocasionado que se omitan sutilmente condiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades que el público espectador desea: tal es el caso como las restricciones por edad en la exhibición de una película determinada y en la exigencia de que se respete el criterio de censura consignada originalmente en la película por su productora. Por otro lado tenemos a las productoras nacionales (que son escasas) las que tienen una notable desventaja en promocionar una película a menos que sea de “rentabilidad” para los cines antes mencionados. Entonces, esto nos lleva a preguntarnos ¿se han dejado de lado las regulaciones que engloba exclusivamente a la actividad cinematográfica frente al disfrute del espectador?

Para la gran mayoría de personas las necesidades de poder ver una película en un cine solo se limitan a la contribución monetaria por el derecho a ingresar al lugar y, valiendo la redundancia, ver la película por la que pago; no obstante, estos también sufren el efecto de las molestias que otros espectadores incurren dejando tanto a la empresa como al resto de espectadores una incomodidad y, por lo tanto, perturbar el “disfrute” de la exhibición del film dando como resultado una serie de conflictos administrativos y civiles.

Todo este panorama se ha venido desarrollando desde la implementación del nuevo sistema económico con la creación de la Constitución del 1993 la que promueve una economía social del mercado, hecho que ha traído aspectos positivos como negativos en la sociedad; no obstante, el cine propiamente dicho ha sido (al menos en la historia artística y cultural de nuestro país) una de las principales fuentes de cultura y concientización masiva en diversos tópicos que

marcan nuestra sociedad. Por ello, es menester explicar la importancia de los dos primeros puntos anteriormente mencionados, los cuales evidenciarían un análisis jurídico de esta actividad, tanto de las personas naturales como jurídicas.

Respecto a las clasificaciones de las películas, estas han sido consignadas de manera arbitraria por las mismas casas cinematográficas desde la vigencia de Constitución del 93 y de la creación de la Ley N° 26370; debido al impulso de la economía y de la liberalidad de las empresas, los cines han sido beneficiados en incentivos, premios y reducciones tributarias si era necesario. Ahora bien, estas, como cualquier empresa acogida a la oferta y demanda de productos o servicios, han mantenido la fidelidad de sus respectivas clientelas con un marketing enfocado a películas “atractivas” para el público en general, así mismo han hecho uso de promociones en proyección de películas y descuentos en el pago de entradas.

Tal es el caso de Cineplanet, siendo una de las más reconocidas cadenas de cines en la capital, que ha hecho uso de manera espectacular las nuevas tecnologías para atraer a los espectadores, ya sea con la implementación de salas de cine “especiales” o con herramientas digitales para sus clientes (apps o páginas web), por otro lado, tanto los cines UVK y Cinemark se enfocaron más en el ambiente en donde los espectadores podrán ver las películas, es decir, se encargaron de “personalizar” sus respectivas salas de cine de acuerdo al público de donde procede y a la ubicación comercial en donde se sitúa el cine.

Los demás cines existentes en la capital se encuentran ubicados en zonas comerciales de alta demanda por los consumidores y presentan las mismas actividades de captación como los cines anteriormente mencionados. Pero, a pesar de tal éxito de demanda por los usuarios, han omitido el aspecto de información que las propias películas proyectadas dan a conocer por sus respectivas productoras y ofertan las mismas bajo criterios altamente subjetivos, dejando en incertidumbre sobre el nivel de censura de la película respecto al público espectador.

Un caso conocido es (por ejemplo) de la ya estrenada película estadounidense “DeadPool”, en la cual obtuvo, obviamente, una gran acogida por los

espectadores en las principales cadenas de cine del país; no obstante, hubo la controversia sobre la clasificación de la misma para el público peruano pues, teniendo en cuenta la Motion Picture Association of America INC., (entidad encargada de clasificar el contenido de una película en Estados Unidos), esta tendría la clasificación de “R-rated” (restricted for children under 17), lo cual implica que, para las leyes norteamericanas, esta película está restringida para las personas menores de 17 años, por lo tanto, ninguna casa cinematográfica deberá permitir el ingreso a las salas de cine a personas que no cumplan las condiciones tipificadas por dicha regla.

Teniendo en cuenta esto, se debió considerar las restricciones originales procedentes del país natal de la película y tratar de plasmarlo en nuestro contexto. Pero la realidad es que, al no haber criterios de clasificación y censura en las películas, además de carecer de un cuerpo normativo que los respalde, esta fue exhibida por los cines teniendo en cuenta la demanda y popularidad del film; por ejemplo, mientras que en Cineplanet tuvo una calificación para mayores de 14 años, en los cines UVK obtuvo una clasificación para mayores de 18 años, y así sucesivamente en los demás cines de la capital. Esto conlleva a que el espectador sea confundido respecto a la verdadera restricción de exhibición de la película y conllevaría a generar conflictos con el cine por permitir proyectar un film con contenido inapropiado u ofensivo para algunas personas.

Por otro lado, respecto a las relaciones entre los productores, distribuidores y los cines, resulta ser desproporcionada en el sentido de que los productores nacionales tienden a tener la responsabilidad (casi total) de que su película sea puesta en cartelera. Esto quiere decir que, respecto a los demás films de procedencia norteamericana, la capacidad de competitividad de estos es casi nulas pues, las exhibiciones de películas de los cines funcionan entorno al “mainstream” extranjero que por las obras cinematográficas nacionales; obligando a los productores a “adherirse” a las condiciones propuestas por las cadenas de cine y, en la gran mayoría de los casos, no se cumplen los acuerdos llevados a cabo por las partes inmersas en esta actividad. Así mismo, al carecer de un cuerpo normativo que instruya, califique y garantice el cumplimiento de los acuerdos de manera general respecto a una exhibición de una obra

cinematográfica nacional, se dejaría en la libre disposición de los Gerentes de las respectivas cadenas de cine, teniendo solo como foco de importancia la rentabilidad de las obras más “taquilleras”.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, estamos pues ante un dilema que se ha venido dejando de lado por ser un tópico, aparentemente, banal respecto a las actividades económicas y culturales que nos impera en la actualidad. La Ley 26370 (Ley de Cinematografía Peruana) ), publicada el 18 de Octubre de 1994 por el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, en su Artículo 25° hace mención que las obras cinematográficas nacionales gozan del derecho de distribución, programación, estreno y exhibición comercial en todas las salas de cine del país en igualdad de condiciones con las obras extranjeras; por eso, en teoría, las cadenas de cine tienen la obligación de exhibir una obra cinematográfica nacional junto al resto de películas que forma parte de su taquilla semanal.

Sin embargo, la intención de dicho artículo (como la gran mayoría de la ley), tuvieron como finalidad el fomento de esta actividad económica tomando como referencia la política económica contemplada en la Constitución de 1993, es decir, en el impulso de una economía liberal en el cual incentive a las personas en crear negocios de manera más rápida y sin exceso de formalismos. Así mismo, la misma norma no establece en ninguno de sus artículos criterios de exhibición de películas, ya sea nacional o extranjera, ni el procedimiento por el cual las partes inmersas en esta actividad se lleve acuerdos acordes a ley, determinación de responsabilidades y de igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta todo este panorama de incertidumbre jurídica, determinaremos cuales son las principales causas de las problemáticas en la actividad cinematográfica de nuestro país. Indicaremos los derechos y obligaciones de las partes inmersas en esta actividad económica acorde al contexto social y económico el cual nos encontramos. Analizaremos el rol que cumple INDECOPI respecto a la protección de la libre competencia dentro de la actividad cinematográfica. Propondremos un cuerpo normativo que de los lineamientos tanto sustantivos como procesales que garanticen a las partes inmersas en esta actividad a formar acuerdos más eficientes y equilibrados.

En consecuencia, trataremos de analizar a profundidad cuales son las causas de estos problemas tomando como fuente, en primer lugar, teorías que den una explicación respecto a la esencia del cine y su vinculación con la sociedad; en consecuencia, de esto, analizaremos estos aspectos usando las disciplinas del Derecho inmersas en esta actividad, con la finalidad de darle un enfoque jurídico y especializado al tema propuesto.

### **Trabajos Previos**

Con la finalidad de dar un enfoque más científico a la presente investigación, consideramos a los trabajos previos como investigaciones anteriores, ya sea nacionales o internacionales las cuales están destinadas a dar sustento científico al tema propuesto y a ser cuestionadas (de ser necesario) en la etapa de discusión de esta investigación.

Aunque, por lo general el término usado seria antecedentes, optamos por usar el término trabajos previos pues, si bien es cierto los antecedentes constituyen bases teóricas que pueden preceder a los objetivos planteados en la investigación (Arias, 2009. p. 14); los trabajos previos son razonamientos jurídicos lineados a una problemática social y que no necesariamente se relacionan con los objetivos de la investigación.

Por eso, hemos considerado las siguientes tesis que, a pesar de que su contenido no abarque estrictamente el problema planteado, dan bases jurídicas que pueden ser interpretadas en nuestra realidad.

### **Trabajos Previos Nacionales**

Malpartida (2003). En su Investigación "*El Derecho del Consumidor en el Perú y en el Derecho Comparado*", para obtener el grado de Doctora en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluyó lo siguiente:

[...] Se puede indicar que es innegable la relación directa entre la económica y el derecho, pero lo importante será establecer en qué términos opera esta relación. En ese sentido, el derecho estará – de primera intención – subordinado a la dinámica económica, limitando los márgenes de su actuar. Pero no por ello se debe caer en el reduccionismo mecánico, pues, si bien es

cierto, lo dicho es válido generalmente, también lo es que el derecho no se encuentra como un objeto totalmente subordinado. Existe un margen en su actuación, que permite considerarlo como una incidencia limitada, vale decir, una reactuación sobre el fenómeno económico, en determinadas circunstancias (p. 339).

Córdova (2012). En su investigación *“Las cláusulas generales de contratación en el Perú y su relación con el estado de desprotección de los derechos del consumidor”*. Para obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial de la universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluyó lo siguiente:

[...] Los contratos estándar son instrumentos útiles en el tráfico comercial, por lo que carecería de sentido su eliminación, siendo necesario un adecuado sistema de control de este tipo de contratos; mecanismo que podría contribuir a evitar situaciones que afecten los derechos de los consumidores. Las relaciones jurídicas masivas han creado lo que se conoce como subordinación estructural, en la que se encuentran quienes necesitan adquirir bienes y servicios y de otra parte quienes las proveen; éste impacto social en las relaciones de consumo, es potenciada por la prestación monopólica u oligopólica de los servicios, lo que impulsa al Estado a involucrarse en ellas y a asumir sus consecuencias como propias, partiendo de un Estado regulador (p. 291).

Tafur (2012). En su investigación *“La Desprotección del Consumidor frente a las Ventas Agresivas. La Imitación Insuficiente de la Normativa Europea”*, para obtener el grado de Magister en Derecho de la Propiedad intelectual y de Competencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyo lo siguiente:

[...] Cuando la relación de consumo es constituida a través del empleo de prácticas comerciales desleales agresivas, resulta inadecuado aplicarles el estándar de consumidor razonable. Ello, en tanto que el uso de estas prácticas pretende la anulación de la voluntad del consumidor para la consolidación de la relación de consumo, sin que la omisión de información relevante constituya una herramienta necesaria para el logro de tal objetivo (pp. 107).

## Trabajos previos internacionales

Araque (2012). En su investigación “Beneficio y Necesidad del Derecho de Competencia para el Mercado Ecuatoriano”, para obtener el título de Abogado en la Universidad de las Américas. Concluyó lo siguiente:

[...] La Competencia incentiva a los negocios a mejorar su desempeño, desarrollar nuevos productos y dar respuesta necesaria a los gustos cambiantes de los consumidores. Mientras más grande y solido es el mercado, el empresario y, en general, el ciudadano tiene mejores oportunidades para establecer negocios y generar empleos (p. 59).

[...] El objetivo general de la Ley Antimonopolio es incentivar y proteger a todo ciudadano, empresas y empresarios, conocidos como agentes económicos, que participan en el mercado. También garantizara el debido proceso de las partes, la utilidad razonable de los comerciantes y empresarios (p. 60).

Braga de Siqueria (2015). En su investigación “*La regla de los tres pasos como norma interpretativa del derecho de autor: por una aplicación razonable de los límites a la propiedad intelectual*”, para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid. Concluyó lo siguiente:

[...] La revolución digital, vivida desde finales del siglo XX, ha propiciado un fortalecimiento del proceso de democratización cultural, pues amplió el acceso de los usuarios a los contenidos protegidos por la propiedad intelectual. En este contexto, los límites al derecho de autor adquieren una clara relevancia jurídica una vez que son esenciales para garantizar la difusión de la cultura y de la información, al proporcionar el equilibrio entre la protección del interés del autor y el interés público de toda la sociedad (p. 371).

[...] No obstante, dicho equilibrio se ve cada vez más amenazado, en la medida en que el sistema de límites previsto en las leyes de derecho de autor no es suficiente para dar amparo a las nuevas formas de utilización de obras o prestaciones protegidas generadas a partir de los cambios tecnológicos. Esta laguna del sistema de límites, sumada a su falta de flexibilidad y su carácter restrictivo, contribuye para que el derecho de autor viva actualmente una crisis de legitimidad (p. 371).

[...] En efecto, existe un creciente desajuste entre la ley y las nuevas normas sociales que han sido moldeadas por la tecnología digital. En este contexto,

la “regla de los tres pasos”, como norma de interpretación de los límites, podría funcionar como una importante herramienta para garantizar un proceso de adecuación del sistema de la propiedad intelectual a los nuevos usos y hábitos sociales, toda vez que una interpretación flexible de los criterios que la componen permitiría que el impacto económico generado por dichos usos y hábitos, así como el cumplimiento de una finalidad pública específica, fuesen debidamente ponderados en la solución de casos concretos (p. 371).

Lence (2013). En su investigación *“La Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual frente al Derecho de Competencia”* para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela. Concluyó lo siguiente:

[...] Los derechos de propiedad intelectual y la libre competencia son elementos esenciales de nuestra economía de mercado que convergen en la consecución de objetivos beneficiosos para el interés general, incrementando el bienestar de los consumidores. Sin embargo, existe una cierta oposición teórica entre estos dos elementos, pues en ocasiones, entre ellos se produce un trade off, dado que necesariamente aumentar la dosis de uno implica un sacrificio del otro. Esta circunstancia determina que sea necesario un equilibrio en dos vertientes: en la configuración normativa de estos derechos y en el ejercicio de los mismos (p. 295).

[...] La finalidad es impedir extralimitaciones que vayan más allá de lo razonable para servir a los fines de interés general, evitando la creación de restricciones injustificadas al principio de libre competencia (p. 296).

[...] Sin duda, serían deseables mejoras regulatorias en este ámbito, pues una correcta configuración de los derechos de propiedad intelectual no solo contribuiría a la mejora de la seguridad jurídica en la que se desenvuelven los operadores económicos, sino que, además, podría llegar a hacer innecesaria la intervención o, en su caso, minimizar su impacto. Por el contrario, ante la ausencia de estas mejoras regulatorias, la intervención antitrust se ha mostrado como una herramienta útil para corregir los problemas de precios excesivos derivados de un derecho de propiedad intelectual (pp.296).

Gómez (2014). En su investigación *“El Derecho de Autor en el Marco de Los Derechos Humanos. Su Consagración Constitucional en Iberoamérica”*, para

obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Concluyó lo siguiente:

[...] A nivel internacional y en la gran mayoría de los países de tradición civilista con excepción de España donde es sinónimo de derecho de autor, el término doctrinario de propiedad intelectual comprende y tiene como pilares fundamentales, dos instituciones jurídicas conocidas como la propiedad industrial, rama que contiene los diseños industriales, patentes de invención, signos distintivos, nombres comerciales, la competencia desleal, entre otros, y el derecho de autor el cual tiene como objeto la tutela jurídica de las obras del ingenio que se agrupan en función de su índole artística, literaria y científica cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino, además de proteger bajo el manto de lo que se conoce como derechos conexos o afines al derecho de autor, a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión (pp. 307).

[...] El establecimiento de límites y excepciones al derecho de autor, encuentra su razón de ser en la necesidad de lograr un balance entre el interés público de una sociedad, representado por el derecho a la educación y a la información así como del acceso a la cultura, y el interés privado expresado en los intereses morales y patrimoniales de los derechos humanos de los autores, ya que al otorgarle al autor como principal fuente de obras, productos y servicios culturales, derechos exclusivos, se debe establecer una suerte de equilibrio en forma de beneficios científicos y culturales a una sociedad, con limitaciones que vienen dictadas y se justifican por el respeto a las libertades fundamentales, los intereses públicos, la libertad de expresión y la difusión del conocimiento, y además de la necesidad de mitigar deficiencias de mercado (pp. 308).

Hermida (2011). En su investigación *“El Contrato de Edición: modalidades y abusos más frecuentes”*, para obtener el grado de Magister en Derecho de Empresas en la Universidad Centroamericana (UCA). Concluyó lo siguiente:

[...] El mayor enemigo de la protección del Derecho de Autor, en especial del derecho de autor para explotar su obra, es el desconocimiento que hay en las personas que trabajan en torno a esa industria, el empresario - editor, el asesor de empresas, que no le exige de responsabilidad y debe incentivar la búsqueda de soluciones positivas y preventivas (pp. 44).

[...] Hay una desproporción dentro de la Ley en el trato brindado a las partes que intervienen en el contrato de edición de modo que solamente se contemplan causales de rescisión del contrato de edición del autor o sus derechohabientes y no el editor; tema contemplado en la Ley Colombiana (pp. 46).

Saleh (2014). In his research "*A Roadmap for Assimilating Authors' and Users' Human Rights into International Copyright Law*", to obtain a Doctor of Law degree from the University of Ottawa. Concludes the following:

[...] To evaluate the fairness of the balance that international copyright law strikes under its umbrella and the compliance of its norms with international human rights law, this thesis has initially taken two steps. First, it has detailed the conditions and content of the protection of authors' and users' rights in international human rights law and identified the requirements of the human rights balance that legislators and courts, national or international, ought to follow when implementing authors' and users' human rights. Second, the thesis has measured the extent to which international copyright law implements authors' and user' human rights and the balance ought to be struck between them (pp. 364 – 365).

[...] Having found that international copyright law does not fully implement authors' and users' human rights and does not adhere to the requirements of the human rights balance, the thesis has, in a third step, proposed the amendment of the objectives of international copyright law in a way that enables it to play a stronger role in the implementation of authors' and users' human rights. Both international human rights law and international copyright law need each other: international copyright law provides a global, though imperfect, model for the implementation of authors' and users' human rights, and serving international human rights law reinforces international copyright law's legitimacy. International copyright law emerged in the Berne Convention as a system that secures to authors the moral and economic rights resulting from their intellectual works (pp. 365).

[...] This gives an initial impression that its norms automatically implement authors' human rights. Nevertheless, this impression is not fully accurate. International copyright law's successful implementation of authors' human rights is not self-evident. In short, international copyright law must start speaking human rights loud in order to best protect the human dignity of both

authors and users. This objective should be the concern of everyone (pp. 365).

Gelsey, (2014). In his research "*The Patriotic Play: Roosevelt, Antitrust, and the War Activities Committee of the Motion Picture Industry*", to obtain Doctor of Philosophy in Films and Television degree from University of California. Concludes the following:

[...] The collaboration between the government and the motion picture industry that took place during World War II was unprecedented. Perhaps the moguls truly believed that the Paramount case would either go away or they would find a way to buy more time after their impressive participation in the war effort. The belief that the industry was immune to outside forces was only exacerbated when the studios enjoyed their biggest box office on record—\$1.75 billion—in 1946. However, when the monopoly and vertical combination in the motion picture industry finally came to an end with the high court's ruling in 1948, a new era of filmmaking was ushered in. By divorcing their theater circuits, the major studios begrudgingly opened up the market for free competition. Without total control of the American marketplace, the studios now had to figure out new ways to differentiate its product to stay profitable (pp. 392).

[...] The rise of independent productions, talent agencies, and, most importantly, television, in the postwar years signaled a dramatic shift in Hollywood's business practices, and its story is equally as riveting as the one I have tried to relay here. Antitrust law and the motion picture industry were uniquely tied during the first half of the twentieth century. What I hope to have illustrated in these pages is that the Paramount case and the antitrust litigation that preceded it not only shaped the way Hollywood conducted its business during the studio era, but was, in fact, the tie that cemented the collaboration between government and the industry during World War II (pp. 392).

### **Teorías relacionadas al tema**

El Derecho, como una disciplina de las Ciencias Sociales, trata de explicar la interacción de las personas frente a un conjunto de normas que rige una determinada nación, formando así un estado de derecho. Por ello, cualquier manifestación económica originada dentro de una realidad social, es objeto de estudio indiscutible para nosotros; en consecuencia, es necesario tener

conocimientos previos respecto a tópicos inmersos en la investigación. Para ello, el desarrollo de bases teóricas es fundamental para introducirnos en el problema a tratar. Ahora bien, el desarrollo de la base teórica es un proceso y producto; es debido al carácter vinculativo y simplificador del reporte de investigación tras haber planteado el problema del mismo (Hernández, 2014, p. 60). En efecto, abordaremos y definiremos las variables explícitas e implícitas que denotan en el título de la investigación, con la finalidad de estructurar bases conceptuales pertinentes antes de pasar a las discusiones.

En ese sentido, empezaremos por definir el concepto del Cine así como sus principales características y propósito en esta investigación. Así mismo, su vinculación al contexto social – económico el cual impera en la actualidad y su vinculación al Derecho.

## **El Cine**

Probablemente, una de las ideas más cercanas que nos venga a la mente al escuchar la palabra cine, es (sin salirse mucho del contexto) entretenimiento. Y es que, por la particularidad de llamar la atención de una buena mayoría de personas en un solo lugar, puede considerarse como un “espectáculo de entretenimiento social”. Sin embargo, la idea básica que la gran mayoría de personas tiene, no se limita únicamente en un espectáculo; sino en una expresión artística audiovisual de exhibición en masa y, por lo tanto, una actividad regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

Preliminarmente, el concepto de cine ha adoptado perspectivas filosóficas respecto a la estética de la misma, es decir, existen teorías que abarcan puntos importantes del cine como objeto de estudio; las cuales se han visto envueltas en situaciones polémicas por no tocar temas estrictamente cinematográficos y adoptar otras disciplinas para su fin (Amount, Bergala, Marie y Vernet, 2008. p. 14). Esto conllevaría a cuestionarse respecto a una definición más consistente y verídica acerca del cine. Por lo tanto, hemos considerado algunas teorías que tratan de explicar, de manera resumida, la esencia del cine para poder delimitarlo en esta investigación.

Estas teorías son:

**Teoría “Indígena”** el cual es un cumulo de observaciones pertinentes respecto a las críticas de una película; asimismo da uso a la lógica, psicología, arte, entre otras disciplinas como referencias teóricas que dan viabilidad al film.

**Teoría descriptiva:** solo abarca un planteamiento de conceptos percibirles respecto de un objeto en particular, es decir, plantea lineamientos y supuestos que le dan un carácter normativo al proceso de calificación de un film.

**Teoría del cine y estética:** enfoca el punto de reflexión en la estética, siendo esta disciplina encargada de brindarle al cine un carácter artístico y distintivo del resto de creaciones intelectuales.

**Teoría del cine y practica:** comprende un conjunto de factores intervinientes en la realización del cine; tales como guionistas, camarógrafos, tramoyistas, entre otros personajes que dan soporte y profesionalismo a la producción de una película.

Teniendo en cuenta las teorías que enmarcan una idea base respecto al cine como un todo, nos es pertinente delimitar cuál de estas es la más aceptada y por la que nos impera en nuestra realidad. En este sentido, la teoría del cine y práctica es la que más nos asemeja a un concepto tal que nos dé una delimitación exacta respecto al tema de investigación. En consecuencia de esto, podemos definir al cine una creación artística mediante un proceso sistematizado y especializado para poder entretener a un público en general.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el cine pasó a ser una actividad muy rentable por el nivel de tecnicismo y estética que presentaba en cada film exhibido al público. Por lo tanto, no es de extrañarse que se creara toda una industria relacionada a la promoción, distribución y exhibición de películas, naciendo así la denominada actividad cinematográfica.

### **La Actividad Cinematográfica: generalidades**

Como consecuencia del avance de las tecnologías y, teniendo en cuenta los contextos históricos, las convulsiones sociales; la industria del cine ha ido evolucionando a la par con los avances del hombre a través de la historia. En ese sentido, la actividad cinematográfica ha estado al lado de grandes

acontecimientos históricos que han inspirado innumerables films de gran atracción para el público.

Esta actividad económica tuvo su origen en EE.UU., como resultado de un desarrollo empresarial evidente, diferenciándolos del resto de expresiones artísticas debido a la intervención de procesos técnicos tales como la producción, distribución y exhibición de films; dando un carácter más especializado e industrial del cine (Del Prado, s.f. pp. 3). Ahora bien, para nuestra realidad, la actividad cinematográfica no ha sido indiferente al contexto histórico por el cual el cine (de mayor incidencia en EE. UU.) Tuvo como influencia para poder iniciar un negocio rentable dentro de un mercado reducido de empresas cinematográficas.

### **La actividad Cinematográfica en el Perú**

Nuestra historia socio – económica ha contribuido al desarrollo de esta actividad durante ya varios años atrás; dicha actividad de entretenimiento masivo tuvo sus orígenes en nuestro país a finales del siglo XIX; para ser más exactos el 02 de Enero de 1897 en la capital; cuyos filmes eran mudos y de blanco y negro.

Para el gobierno de Nicolás de Piérola, fue en donde el cine peruano tuvo el surgimiento como actividad comercial después de haber padecido un desequilibrio tanto moral como comercial debido a la Guerra del Pacifico y por la ocupación chilena en Lima tras la derrota (Chávez, 2011. p. 2). Este evento fue, irónicamente, vital para el impulso de esta actividad artística como un activo de índole empresarial; generando nuevamente el flujo económico.

Por eso, para el año 1934, con el boom del “cine sonoro”, se han creado productoras nacionales que, en sus tiempos, abarcaban todo el mercado cinematográfico (especialmente en la capital). Estas productoras fueron:

- Patria Films
- Huacharan Films
- Amauta Films
- Nacional Films
- Pachacamac Films

Más adelante, aparecieron otras productoras que contribuyeron a la creación de importantes obras cinematográficas, dando origen a una época de bonanza cinematográfica peruana. En ese entonces, la industria cinematográfica nacional era incipiente pero contundente en el mercado del entretenimiento de masas; tanto así que, para las concepciones estéticas del arte, se comenzó el estudio profesional en la rama de ciencias de la comunicación audiovisual.

Sin embargo, la transigencia social es determinante para la perduración de las manifestaciones artísticas, en cuyo caso la cinematografía no fue ajena. Esto quiere decir que, las productoras nacionales, durante esos años, han ido desapareciendo de manera paulatina debido principalmente a que las mismas no se adaptaban rápidamente a las nuevas “tendencias” en el ámbito cinematográfico. Y, precisamente, se han visto obligadas a depender de los Cines como receptor entre el público espectador y las mismas casas productoras de films.

Ahora bien, somos conscientes que esta actividad ha tenido dos vertientes aparentemente distintas, pero que guardan una relación de codependencia. En ese sentido, el cine como arte contiene otros elementos artísticos que dan soporte y estilo a una determinada película (Del Prado, s.f. pp. 8). Estos elementos han sido usados, obviamente, por los productores nacionales en vanguardia de corrientes intelectuales.

Elementos como la literatura, la fotografía, la arquitectura, la música, entre otras manifestaciones artísticas/científicas; han contribuido al enriquecimiento en el proceso de elaboración, distribución y exhibición de una película. Por ello, podemos decir que la actividad cinematográfica en nuestro país ha tomado como fuentes de inspiración, eventos históricos relevantes en nuestra realidad social.

Estos conocimientos relacionados a esta actividad, no han sido indiferentes para el Derecho; teniendo como precedentes de regulación a normas que, no solo definieron los lineamientos en donde se desarrolla esta actividad, sino brindaba criterios de exhibición para los cines, siendo quizás esta última la más resaltante.

A continuación: mencionaremos algunos cuerpos normativos que pretendieron regular esta actividad y su influencia en el desarrollo de la misma:

## **La Decreto Ley N° 20574: inicio de la regulación sistemática en la actividad cinematográfica**

Con anterioridad al mencionado Decreto, existía la Ley N° 10870, promulgada durante el gobierno de José Luis Bustamante y Rivero en el año 1947; en el cual se estableció la denominada “Junta Censora de Películas”, perteneciendo al entonces Ministerio de Educación Pública (Ley N° 10870, 1947. Pp.1); siendo una de sus principales funciones establecer parámetros básicos en la clasificación de películas las cuales fueron divididas en: películas para menores de edad y películas para mayores de edad.

No obstante, para el gobierno militar de Velasco Alvarado, quien promulgó el Decreto Ley N° 20574, se ejerció un carácter imperativo respecto a la actividad cinematográfica en función a la exhibición de películas en los cines. Por ello, se creó el Consejo de Supravigilancia de Películas, el cual tenía a su cargo clasificar obras cinematográficas nacionales y autorizar su exhibición en toda la República (D.L. N° 20574, 1974. p. 1).

Probablemente, la idea fue proteger la creación nacional en obras cinematográficas frente a un inminente boom filmico de películas extranjeras, de procedencia (en su mayoría) norteamericana.

Entonces, podemos observar como se ha pretendido regular esta actividad desde sus inicios como un ejercicio comercial común, por el cual no requería (en su tiempo) un cuerpo normativo de funciones sistemáticas respecto al cine. No obstante, con el transcurso de los años, el Estado se vio obligado a establecer conceptos y procesos inherentes a esta actividad por su constante evolución y adaptabilidad a la sociedad.

Era necesario determinar cuáles eran las partes intervinientes dentro de la actividad cinematográfica, no solo como una expresión artística o cultural, sino como una industria con personalidad jurídica e impacto comercial. Esto quiere decir que el nivel de tecnicismo que intervenían en este “proceso” de producción de una película, tenía que ser delimitado y reconocido por el Estado para poder dar incentivos a los futuros profesionales inmersos en dicha actividad.

Por ello, después de una caótica situación social vivida en nuestro país durante los años 80s y con la llegada al poder del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, se promulgo la nueva Constitución Política del Perú del año 1993; y con ello, trajo consigo nuevos cuerpos normativos que van de la mano con la nueva política económica establecida en la nueva constitución. Precisamente una de esas normas es la ley que promueve e incentiva la actividad cinematográfica: la Ley 26370.

### **La Ley N° 26730, el fomento de la actividad cinematográfica**

Tomando en cuenta los antecedentes e información relevante respecto al cine y de la actividad cinematográfica como industria, se promulgo la Ley de la Cinematografía Peruana el 23 de Octubre de 1994; en el cual unificaba los conocimientos técnicos, artísticos y jurídicos respecto a la nueva forma de actividad económica ligada a la cultura.

Esta Ley tiene como función principal la promoción, impulso y creación de actividades que dan un sentido de existencia más sistematizada a dicha actividad. En ese sentido, presenta una estructura que consta de 6 capítulos, de los cuales tipifican toda actividad directa o indirectamente influenciada por esta actividad económica.

El primer capítulo de la norma delimita las definiciones específicas que circunscribe en la cinematografía como una actividad industrial; por ello, el artículo 1 de la norma menciona los siguientes agentes intervinientes en esta actividad.

### **Obra Cinematográfica**

Según la norma, es cualquier creación intelectual manifestada por una serie de imágenes sucesivas con o sin material auditivo para acompañar la obra, las cuales están sistematizadas, grabadas o representadas por cualquier medio destinada a ser proyectada para un público objetivo (Ley 26370, 1994. Pp. 1). En efecto, podríamos considerar que, como efectos de una genialidad humana, la obra cinematográfica es una proyección de la imaginación del hombre plasmada en un rodaje filmico debidamente tecnificada por cualquier medio. Esto

pues trae en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 822, el cual reza que las obras del ingenio del hombre, sea cual sea su ámbito artístico y género, será debidamente protegido por esta norma (2003, pp. 7).

Del mismo modo, la Decisión Andina 351, las cuales suscribieron todos los países de la Comunidad Andina, en su artículo 3 menciona los efectos de la Decisión para ser objetos de protección a las denominadas obras audiovisuales (1993, pp. 3). No obstante, la definición que sostiene no difiere mucho de lo mencionado en el artículo 1 de la Ley 26370, salvo por el hecho de hacer mención a las características que puedan presentar los materiales que contengan dichas obras.

Entonces, la idea de obra cinematográfica es comúnmente llamada “película” la cual puede o no ser exhibida en una sala de cine; pues las normas anteriormente mencionadas no especifican a dicha palabra como homologa de obra audiovisual. Más bien, están en una relación de especie – clase, es decir, que las obras cinematográficas pueden ser calificados como los denominados “largometrajes” o “cortometrajes”; mientras que las películas son una clase de obra audiovisual; las cuales pueden o no ser exhibidas en un cine; además de no poseer necesariamente un tecnicismo o sistematización en la realización de la misma tal y como las obras audiovisuales en sí.

### **Agentes intervinientes en la realización de una obra cinematográfica.**

Como hemos mencionado anteriormente, la ya mencionada Ley de Cinematografía Peruana da lineamientos respecto a la construcción de una obra cinematográfica teniendo en cuenta las asistencias técnicas y disciplinas científicas pertinentes para la realización de la misma. Por ello, se hacen mención de los siguientes agentes:

#### **Productor Cinematográfico**

En simples palabras, es el responsable directo del financiamiento y de las coordinaciones técnicas, materiales y humanas que dan sentido de existencia a la obra cinematográfica (Ley N° 26370, 1994, pp. 1). Esto nos lleva a deducir que, en lo que respecta al ámbito económico y contractual, el productor es la

persona quien legitima la existencia de la obra cinematográfica pues determina los recursos económicos, materiales y humanos que demande la obra en realizar.

En este punto, también podemos decir que, el productor tiene un alto grado de responsabilidad contractual y extracontractual por las que pueden padecer los demás agentes intervinientes en la realización del film; asimismo es quien posee una muy clara ventaja y poder de negociación en la producción, distribución y exhibición de una determinada obra cinematográfica.

### **Distribuidor Cinematográfico**

El artículo 25° de la Ley N° 26370 establece que la distribución cinematográfica es concebida como un derecho intrínseco de las obras cinematográficas y, por tanto gozan de estreno y exhibición comercial en todas las salas de cine del país. En ese sentido, la distribución cinematográfica es considerada por el legislador como una cualidad emanada de la obra cinematográfica, la cual le confiere un grado cuantificable y logístico, teniendo en cuenta que la misma forma parte del proceso de producción de una obra cinematográfica.

Por otro lado, podemos considerar que la actividad desempeñada en este punto de la actividad cinematográfica como un conjunto de actividades económicas y contractuales que buscan la manera de que el producto (películas) lleguen a las salas de cine que fueron, previamente programadas para su exhibición por el productor de cine.

### **Exhibidor Cinematográfico**

En cuanto al exhibidor cinematográfico, se puede considerar como un entre recepcionista de la obra cinematográfica, previamente coordinada y distribuida por el productor de cine. La Ley N° 26370 no define de concretamente las facultades que poseen un exhibidor de material cinematográfico; sin embargo en el mismo artículo 25° y consecuentemente el artículo 26°, consideran que su función es meramente económico pues, solo le correspondería en proyectar la obra cinematografía que ya ha sido programada.

## **Formulación del problema**

Teniendo en claro los conceptos preliminares del tema, así como los antecedentes que abordan de manera sutil el tema de investigación; corresponde plantear el problema de dicha investigación para poder estructurar y delimitar el campo donde pretendemos analizar.

En ese sentido, la formulación del problema de investigación es una parte metodológica importante en una tesis pues delimita la idea de la investigación de manera sistemática y viable, dándole un carácter técnico y académico para los lectores tengan una noción respecto al tema a tratar (Cortes e Iglesias, 2004. Pp. 12). Teniendo en cuenta eso. Pasemos pues a formular el problema de investigación que toma a la actividad cinematográfica como punto de análisis.

### **Problema General:**

¿Cuáles son las problemáticas de la Ley N.º 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas?

### **Problema específico 1**

¿Puede la Ley N.º 26370 promover la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera la Ley N.º 26370 Regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas?

## **Justificación del Estudio**

La Justificación del estudio es la razón por la cual se realiza el trabajo de investigación teniendo en cuenta los posibles aportes teóricos y prácticos para el contexto en donde se ubica el problema (Fidias, 1999, pp. 13). En ese sentido, abarcaremos tres aspectos importantes que le dan viabilidad a la presente investigación.

## **Justificación práctica**

La justificación práctica de esta investigación radica en un análisis de un fenómeno económico – social que ha perdurado durante más de 27 años sin ningún control por parte del Estado ni por comisiones especializadas en temas cinematográficos; así mismo, por la evidente falta de información por parte de la sociedad en general. Por eso, creemos necesario un análisis respecto a las relaciones jurídicas inmersas en dicha actividad y su efecto frente a la sociedad.

### **Justificación teórica**

En cuanto a la justificación teórica, creemos importante la implementación de nuevas instituciones jurídicas referidas a la actividad cinematográfica complementando los saberes previos al estudio de la misma, es decir, instituciones básicas para comprender el contexto como la responsabilidad contractual, el acto jurídico, persona natural y jurídica, entre otras; con el desarrollo evidente de esta actividad al estar tan relacionada con el Derecho. Por lo tanto, si es necesario, daríamos las bases necesarias para enriquecer y favorecer la comprensión de este problema para futuras eventualidades.

### **Justificación metodológica**

Finalmente, en la justificación metodológica, el presente trabajo cuenta con todas las indicaciones que instruyen un constructo científico válido para cualquier consulta de índole científica, ampliando el conocimiento del Derecho en materias aparentemente ajenas a este. Por eso, contamos con metodología, tipo de investigación, objetivos específicos, trabajos previos, discusiones que confrontan dichos conocimientos y conclusiones que evidencia una minuciosa secuencia de pasos para la realización de esta investigación.

### **Objetivos de la Investigación**

Denotan la pretensión en sí de la investigación, es decir, dan indicadores de aspiración frente al problema de investigación. Ahora bien, estos objetivos deben tener coherencia mutua con el problema general y específicos anteriormente planteados. En ese sentido, los objetivos planteados en la presente investigación son:

### **Objetivo General:**

Analizar las problemáticas de la Ley N.º 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas.

### **Objetivo Específico 1**

Verificar si la Ley N.º 26370 favorece la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas.

### **Objetivo Especifico 2**

Comprobar si la Ley N.º 26370 garantiza la Exhibición de Obras cinematográficas peruanas.

### **Supuestos Jurídicos**

Tras haber culminado el problema de la investigación y el objetivo de la misma, nos toca abordar las posibles respuestas a las interrogantes propuestas en los problemas de la investigación. Estas respuestas preliminares que el mismo investigador se plantea, asimismo, adquieren el nombre de hipótesis de la investigación, y esta va modificándose conforme se adquieren más datos del tema durante el transcurso de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. Pp. 365). No obstante, para esta investigación, optamos por usar el término “supuestos jurídicos” pues los razonamientos que usaremos en esta investigación giran en torno a una realidad Jurídica por ser objeto de estudio para el Derecho; los cuales no están sujetos a comprobación alguno.

En consecuencia, de ello propusimos los siguientes supuestos en concordancia tanto con el problema de la investigación como en el objetivo de la misma, siendo las siguientes:

### **Supuesto jurídico General:**

Las problemáticas en la Actividad Cinematográfica según la Ley N.º 26370 son: la falta de criterios de exhibición propuestos por el Estado mediante una Comisión especializada en el estreno de películas nacionales y extranjeras en

los cines y la falta de garantías en protección a los productores cinematográficos nacionales para su debida competencia en el mercado.

### **Supuesto jurídico específico 1**

Las problemáticas en la Distribución de películas según la Ley N° 26370 son la falta de cuerpo normativo que fiscalice y garantice la correcta distribución de material cinematográfico entre las partes inmersas en la actividad

### **Supuesto jurídico específico 2**

Las problemáticas en la Exhibición de películas según la Ley N° 26370 son: la falta de voluntad política por parte de los Legisladores en crear una comisión especializada, adjudicada al Ministerio de Cultura, que establezca criterios de clasificación de películas y su optima exhibición en los cines y el vacío legal que la misma ley presenta respecto al contenido de las películas para su exhibición.

## **II. METODO**

## **2.1 Tipo de Estudio**

El objeto de estudio en esta investigación gira en torno a la Ley N° 26370 y, que a su vez, se centra en la actividad cinematográfica; la cual define, sitúa e incentiva la creación de obras audiovisuales que son proyectadas en los Cines. Por ello, con la finalidad de dar a conocer las problemáticas que aborda dicha actividad, y al ser un tópico poco explorado por el Derecho, el tipo de estudio ideal para abordar este tema es el de la Investigación Cualitativa Orientada a la Comprensión.

Este tipo de investigación tiene como finalidad la descripción e interpretación de una realidad dentro de un marco o contexto específico (López, s.f.); esto quiere decir que, los lineamientos de investigación están destinados a dar una información pertinente sobre una problemática que ha sido escasamente abordada.

Hemos optado por este tipo de estudio pues, al haber una escasa información del contexto en el que nos situamos (en la actividad cinematográfica desde la perspectiva jurídica), se tendría la necesidad de contar con teorías que den las bases legales pertinentes para dar sustento y significancia a las problemáticas identificadas en la investigación; por ello, creemos que los conocimientos que se brindaran en la presente investigación darán las pautas necesarias dar soluciones optimas a los problemas identificados y, de ser necesario, dar lineamientos jurídicos para futuras investigaciones relacionadas al tema.

## **2.2 Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación de esta se centra en la Teoría Fundamentada; el cual consiste en la producción de una explicación general o teoría respecto a un evento por el cual se aplican acciones en un contexto, con la intervención de diversos participantes (Hernández, 2014). En consecuencia, se brindará conceptos con la finalidad de construir una teoría relacionada al tema investigado.

Optamos por este diseño pues, teniendo en cuenta el tipo de estudio ya mencionado anteriormente, consideramos pertinente en clasificar la información

obtenida teniendo en cuenta el marco teórico, para poder construir una teoría solida respecto al tema investigado.

### 2.3 Caracterización de los Sujetos

La caracterización de los sujetos es la parte de la investigación por el cual se determina, de manera selectiva, la o las personas quienes tienen ciertas características empíricas que pueden ampliar los conceptos brindados; los cuales generan una reflexión y fuente de conocimiento respecto al objetivo principal y específicos planteados al inicio de la investigación.

Teniendo en cuenta esto, consideramos pertinente seleccionar a las siguientes personas:

ENTREVISTADOS	CARGO
Cesar Augusto Israel Ballena	Abogado Especialista en Derecho de Propiedad Intelectual
Carlos Rafael Velarde Aliaga	Abogado Especialista en Derecho de Propiedad Intelectual
Marco Castro Terrazos	Director y Realizador de Obras Audiovisuales
Juan Castañón Chacón	Productor Audiovisual
Hernán Gustavo Sotomayor Velázquez	Comunicador Social – Catedrático

#### 2.3.1. Población y Muestra

Esta investigación es de carácter cualitativo, por ello no creemos necesario considerar una población y muestra al momento de identificar los problemas de análisis, teniendo en cuenta también que la presente investigación tiene como eje central las problemáticas que emanan la ley, no vimos necesario contar con un número determinado de personas pues el tipo de investigación está destinada a presentar conocimientos a base de interpretaciones y no a base de números estadísticos.

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Con la finalidad de poder obtener una apreciación personalizada respecto a las problemáticas de la actividad cinematográfica; es necesario contar con unos instrumentos pertinentes de información que deberán ser aplicados teniendo en cuenta los objetivos que persigue esta investigación.

Por ello, debemos de tener en cuenta las técnicas de recolección de datos; la cual vendrían a ser las formas personalizadas de obtención de información (Arias, 1999), es decir, modos por el cual el investigador adapta la información obtenida usando métodos adaptados a los objetivos que este persiga en la investigación.

Del mismo modo, tenemos los instrumentos de recolección de datos, que no son más que las herramientas personalizadas por el investigador, empleadas para obtener y almacenar la información.

- **Técnicas:**

La Técnica es considerada como una interacción directa entre el investigador con el documento u objeto de análisis, es decir, la manera en que se plantea recopilar los datos que serían objeto de análisis para fines de la investigación. En ese sentido contamos con las siguientes técnicas de recopilación de datos:

- a) La entrevista
- b) El Análisis de Derecho Comparado

- **Instrumentos de recolección de datos:**

Como instrumentos de recolección de datos pertinentes tenemos a los siguientes:

- a) Guía de Entrevista
- b) Guía: Cuadro de Derecho Comparado

## 2.5 Validez y confiabilidad

Los instrumentos utilizados en este trabajo tanto la guía de entrevistas y la guía de análisis documental fueron validados por medio de una ficha de validación de instrumento, las cuales fueron evaluados por asesores de desarrollo de proyecto tesis. En el siguiente cuadro se detallará el porcentaje de validez y los nombres de los asesores que lo otorgaron:

<b>INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE ENTREVISTAS</b>			
<b>ASESORES</b>	Guiseppe Paul Morales Cauti	Mariano Rodolfo Salas Quispe	Eliseo S. Wenzel Miranda
<b>PORCENTAJE DE VALIDÉZ Y CONFIABILIDAD</b>	95%	95%	95%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

<b>INSTRUMENTO N°2: GUIA ANAILIS DE DERECHO COMPARADO</b>			
<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	Esaú Vargas Huamán	Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita	Cesar Augusto Israel Ballena
<b>PORCENTAJE DE VALIDÉZ Y CONFIABILIDAD</b>	90%	90%	90%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

## 2.6 Métodos de Análisis de Datos

Teniendo en cuenta que la presente investigación toma como punto de análisis la actividad cinematográfica, siendo esta (a la vez), un tópico poco analizado

desde la perspectiva del derecho; es necesario el uso del metodo de analisis de la interpretacion juridica historica y genetica de la ley.

Con la interpretacion historica de la norma, daremos a conocer los contextos anteriores a la norma actual que regula la actividad cinematografica, la intenci6n que tuvo el legislador en producir un texto normativo que influye de manera directa en esta actividad economica y cultural.

Respecto a la interpretacion genetica de la norma; teniendo coma sentido la anterior interpretacion juridica, trataremos de delimitar las causas que originaron el surgimiento del cuerpo normativo y, par tanto, de los contratos y cualquier texto de validez juridica.

Consideramos ambos metodos de analisis pues, al ser un tema poco abordado par el Derecho, trataremos de analizar cada articulo de la Ley N° 26370 para poder cumplir con las expectativas trazadas en los objetivos de la investigacion.

## 2.7 Unidad de Analisis y categorizaciOn

<b>Unidad de analisis</b>	Problematicas de la Ley N° 26370	
	Actividad cinematografica	
<b>Categorizacion</b>	<b>Sub categorias</b>	
	Distribucion cinematografica	Exhibicion cinematografica

Nuestra unidad de analisis muestra de manera especifica el objeto de investigacion del presente trabajo; para lo cual tambien es pertinente incluir las categorizaciones que derivan de la unidad. En ese sentido, la categoria seleccionada es "actividad cinematografica", la cual es definida de manera puntual coma la actividad economica y sisternatica destinada a la realizacion de una obra cinematografica. En ese sentido, las sub categorias que giran en tomb a esta actividad son entendidas coma partes de un proceso de dicha actividad.

La primera subcategoría es la denominada producción cinematográfica; la cual es entendida como la etapa industrial de la creación de una obra cinematográfica, en donde intervienen tanto el cuerpo técnico como el especializado en materia cinematográfica.

La segunda subcategoría es la distribución cinematográfica; etapa eminentemente logística y contractualista. En dicha etapa, se evidencian los acuerdos y condiciones que los productores cinematográficos acuerdan con las distintas distribuidoras del material fílmico. Por lo tanto, el poder de la negociación es muy latente y fundamental en esta etapa.

Por último, tenemos a la exhibición cinematográfica, la cual es la culminación de la producción intelectual y de las negociaciones de las etapas anteriormente mencionadas. No obstante, en esta etapa intervienen los denominados Cines, empresas encargadas de proyectar las obras cinematográficas a un público en específico.

## **2.8 Aspectos Éticos**

La presente investigación, obedece a las reglas generales de la investigación cualitativa y teniendo en cuenta las normas de redacción APA actualizada. Asimismo, respeta los derechos de autor respecto a los trabajos y/o investigaciones recogidas por otras personas, las cuales han sido correctamente referenciadas para poder dar la rigurosidad y validez a esta investigación. Por lo tanto, produciremos conocimientos dignos de ser referenciados, respetando los aspectos anteriormente mencionados; promoviendo la investigación transparente para la riqueza cultural de nuestro país.

### 3.1 Resultados del Instrumento: Análisis de Derecho Comparado

Tras el análisis de la Ley N° 26370 teniendo en cuenta el objetivo principal y los específicos, vimos necesario hacer una comparación de dicha norma con otras realidades jurídicas que toman la actividad cinematográfica como una manifestación cultural e industria. En ese sentido, hemos seleccionado 05 países con una legislación estructuradas bajo el sistema del Civil Law o Derecho Romano, el cual brindaran una perspectiva más manejable a interpretar nuestra ley.

- **Objetivo Principal:**

Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente la distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas.

1) Artículo 2ª de la Ley N° 108 – 10 de Republica Dominicana: La presente ley tiene por objetivo propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en la república de Panamá, mediante: la promoción y el fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, así como el establecimiento tanto de las condiciones que favorezcan su creación y difusión, como medidas para la conservación del patrimonio (P. 14).

En este artículo, la Ley Dominicana delimita los parámetros de aplicación de la norma, teniendo como eje central la promoción y fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual de tal manera que generen condiciones favorables y de sana competencia frente a las obras de procedencia extranjera. Por eso, el Estado Dominicano brinda las condiciones jurídicas y económicas para que las personas que pretendan introducirse en el mundo de la cinematografía, tengan sus derechos garantizados.

2) La Ley N° 24.3777-20.270 y 17.741 de Argentina, hace mención en su artículo 1º, El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales funcionara como ente autárquico dependiente de la Secretaria de Cultura y Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación. Tendrá a su cargo el fomento

y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la Republica y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley (p. 1).

En este caso, la legislación argentina ha considerado crear una institución encargada de regular la actividad cinematográfica, lo cual indica una intervención casi directa por parte del Estado respecto al fomento de una cultura cinematográfica.

3) La Ley N° 814-2003, Ley de Cine de Colombia, menciona en su artículo 1° [...] se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia. Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional (p. 15).

La Ley de Cine Colombiana, al igual que la ya mencionada ley de República Dominicana, delimita parámetros en que el Estado promueva y difunda la actividad cinematográfica dentro de su territorio; para ello plantea como objetivos incentivar dicha actividad estimulando la inversión de los factores intervinientes en este tipo de actividad económica.

4) La Ley N° 1302 de Bolivia, hace mención en su artículo 1° que la presente Ley tiene por objeto, normar, proteger e impulsar las actividades cinematográficas en general (p. 1).

En este caso, la legislación boliviana solo contempla de manera general los alcances de la norma teniendo en cuenta esta actividad como un mero progreso económico. Por ello, no se ve en la necesidad de profundizar en los factores intervinientes en dicha actividad.

5) El Decreto Real N° 1084/2015 (última actualización del anterior Decreto Real N° 55/2007) hace mención en su artículo 1º el cual tiene por objeto el desarrollo de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine en las siguientes materias: a) Las normas que regulan la actuación administrativa sobre la actividad cinematográfica y audiovisual; y b) Las medidas de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual promovidas por la Administración General del Estado, así como las disposiciones de organización administrativa, verificación y control que le corresponde ejercer en el ámbito de sus competencias. Así mismo, el artículo 2º refiere a que Este real decreto es de aplicación a las actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como a las industrias técnicas conexas que se desarrollen por personas físicas residentes en España y por personas jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en España de conformidad con el ordenamiento jurídico (p. 3).

En España, la actividad cinematográfica es considerada como una industria muy rentable tanto para el ámbito nacional como internacional, por ello, la razón de ser de este Decreto Real es, en efecto, generar una seguridad jurídica para los agentes intervinientes en dicha actividad; asimismo, se puede evidenciar la voluntad por parte del estado español promover una cultura cinematográfica en cada etapa técnica en la que esta se desarrolla.

6) La Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, hace mención en su artículo 2º lo siguiente: Los objetivos fundamentales de la presente Ley son los siguientes: a) Fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, prestando una especial atención a los nuevos realizadores y con el propósito fundamental de posibilitar el perfeccionamiento artístico y técnico de la cinematografía nacional; b) Impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine peruano, fomentando una efectiva integración de la cinematografía latinoamericana; c) Preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas; d) Promover en el programa de educación secundaria la enseñanza del lenguaje cinematográfico y su apreciación crítica, promoviendo, asimismo, la utilización del cine y el video como medios docentes; e) Promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de

Convenios Internacionales de Cooperación, de Coproducción y otros; f) Instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; g) Crear y mantener un Registro Cinematográfico Nacional en el que deberán inscribirse las empresas cinematográficas, los trabajadores, técnicos y artistas, y los contratos que se acojan a la presente ley (p. 3 – 4).

Todas las normas anteriores están vinculadas con la actividad cinematográfica, vista como una industria; por lo que no es de extrañarse que el Estado, independientemente de la realidad jurídica en el que se desempeñe, tiende a servir como un equilibrador entre la libertad de competencia y comercial con el fomento de la cultura entendida como patrimonio de la nación. Entonces, podemos deducir que uno factor común en la realización de las normas en favor de la actividad cinematográfica, es principalmente el de incentivar la creatividad humana audiovisual y que sea retribuida económicamente, para beneficio particular y para el Estado, como motor de un sector económico sostenible; promoviendo por defecto, la educación, cultura, emprendimiento y el profesionalismo en materia audiovisual. Por eso, es necesario que el mismo Estado regule de manera equilibrada las fases de esta actividad cultural para poder generar bienes y servicios a favor de la misma población.

- **Objetivo Especifico 1:**

Verificar si la Ley N° 26370 promueve la distribución de obras cinematográficas peruanas.

1) El artículo 25° de la Ley N° 108-10 menciona que: Se crea el Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), administrado por el Consejo Intersectorial para la Actividad Cinematográfica (CIPAC), a través de la Dirección General de Cine (DGCINE), para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica y audiovisual nacional, que permita brindar un sistema de apoyo financiero, de garantías e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, así como para el desarrollo de políticas formativas en el ámbito cinematográfico (p. 14).

suerte de equilibrio en forma de beneficios científicos y culturales a una sociedad, con limitaciones que vienen dictadas y se justifican por el respeto a las libertades fundamentales, los intereses públicos, la libertad de expresión y la difusión del conocimiento, y además de la necesidad de mitigar deficiencias de mercado (pp. 308).

En quinto lugar, tenemos al autor Hermida (2011) de la Universidad Centroamericana – Nicaragua, con su investigación titulada “El Contrato de Edición: modalidades y abusos más frecuentes”, en el cual concluye que:

[...] El mayor enemigo de la protección del Derecho de Autor, en especial del derecho de autor para explotar su obra, es el desconocimiento que hay en las personas que trabajan en torno a esa industria, el empresario - editor, el asesor de empresas, que no le exige de responsabilidad y debe incentivar la búsqueda de soluciones positivas y preventivas (pp. 44).

Ahora bien, en el sexto lugar tenemos al autor Saleh (2014) de la Universidad de Ottawa (University of Ottawa) – Canadá, en su investigación titulada “A Roadmap for Assimilating Author’s and User’s Human Rights into International Copyright Law”, el cual concluye que:

[...] To evaluate the fairness of the balance that international copyright law strikes under its umbrella and the compliance of its norms with international human rights law, this thesis has initially taken two steps. First, it has detailed the conditions and content of the protection of authors’ and users’ rights in international human rights law and identified the requirements of the human rights balance that legislators and courts, national or international, ought to follow when implementing authors’ and users’ human rights. Second, the thesis has measured the extent to which international copyright law implements authors’ and user’ human rights and the balance ought to be struck between them (pp. 364 – 365).

[...] Having found that international copyright law does not fully implement authors’ and users’ human rights and does not adhere to the requirements of the human rights balance, the thesis has, in a third step, proposed the amendment of the objectives of international copyright law in a way that enables it to play a stronger role in the implementation of authors’ and users’ human rights. Both international human rights law and international copyright law need each other: international copyright law provides a global, though imperfect, model for the implementation of authors’ and users’ human rights,

Lo interesante de este artículo es que, teniendo en cuenta los objetivos generales planteados en el artículo 1º de la presente ley, el Estado mediante su institución FONPROCINE (Fondo de Promoción Cinematográfica), el cual se encargara de crear un sistema de apoyo financiero durante la realización de una obra cinematográfica; en ese sentido, la distribución del material cinematográfico está garantizado por el Estado.

2) El artículo 15º de la Ley N° 24.3777 de Argentina menciona que La contratación de películas nacionales de largometraje se determinará en todo el país sobre la base de un porciento de la recaudación de boletería, previa deducción de los impuestos que gravan directamente la exhibición cinematográfica (p. 5).

En el caso de Argentina, la Ley N° 24.3777 junta los términos exhibición y distribución dentro del marco cinematográfico, por ello, el estado argentino aplica una recaudación directa teniendo en cuenta los impuestos gravados por la exhibición de obras cinematográficas de procedencia argentina.

3) El Artículo 5º de la Ley N° 814 de Colombia, menciona que Para apoyar los objetivos trazados en esta ley y en la Ley 397 de 1997, créase una contribución parafiscal, denominada Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, a cargo de los exhibidores cinematográficos, los distribuidores que realicen la actividad de comercialización de derechos de exhibición de películas cinematográficas para salas de cine o salas de exhibición establecidas en territorio nacional y los productores de largometrajes colombianos [...] (p. 15).

Al igual que la legislación de Republica Dominicana, el estado colombiano plantea usar la recaudación fiscal como medio ideal para el control y garantía del cumplimiento de los derechos de distribución y exhibición cinematográfica en aquel país. No obstante, estas medias deben estar acorde la realidad contributiva del país y a la capacidad de contribución

del ente fiscalizador, siendo las empresas dedicadas a la distribución y exhibición las que pueden acogerse a dicho sistema.

4) El artículo 20° de la Ley N° 1326 de Bolivia menciona que La distribución, comercialización exhibición de filmes son libres, previa calificación de la Edad de los espectadores por la Junta Nacional de Calificación y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Los distribuidores podrán comercializar sus filmes en todo el territorio nacional y los exhibidores podrán programar las funciones de estreno, reestreno y exhibición corrientes (p. 8).

En este caso, la legislación boliviana a considerado que la actividad cinematográfica en sí, debe de adaptarse a las exigencias establecidas por la Junta Nacional de Calificación de las películas que pretendan distribuirse y exhibirse en su territorio nacional.

5) El artículo 20° del Real Decreto N° 1084/2015 menciona que El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, podrá convocar las líneas de ayudas previstas en el capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. El régimen de ayudas estatales de gestión centralizada previsto en el citado capítulo se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto y en sus correspondientes bases reguladoras [...] (p. 12 – 13).

Básicamente, este artículo solo confiere facultades de supervisión y fomento de ayudas estatales; cuyas empresas están obligadas a cumplir, si es que las mismas pretenden acogerse a dicho beneficio.

6) El artículo 20° de la Ley N° 26370 de Perú menciona que Las obras cinematográficas peruanas gozan del derecho de distribución, programación, estreno y exhibición comercial, en las salas de exhibición pública de todo el país, mediante cualquier medio o sistema, en igualdad de condiciones con las obras cinematográficas extranjeras que deseen ser exhibidas en el país (p. 9).

Lo que se puede comprender del artículo anteriormente mencionado, es que, toda obra cinematográfica de procedencia peruana goza de los mismos derechos de distribución y programación que las demás obras

extranjeras dentro de las salas de cine al nivel nacional; teniendo en cuenta cualquier “medio” o sistema que favorezca el fin de fomentar la actividad cinematográfica. No obstante, no especifica los posibles incentivos y garantías que pudieran gozar las obras cinematográficas peruanas tal y como se hace mención tanto en la Legislación de República Dominicana como la de España.

- **Objetivo Especifico 2:**

Determinar si la Ley N° 26370 regula la exhibición de obras cinematográficas peruanas.

1) El artículo 35° de la ley N° 108-10 de República Dominicana se menciona el “Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematográfica”. Por un término de diez (10) años, a partir de la vigencia de esta ley, la renta de los productores, distribuidores de largometraje dominicanos en el territorio nacional o en el exterior, y exhibidores, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta hasta del cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, el artículo 36° crea Incentivos al Establecimiento de Nuevas Salas de Cine. Se declara de especial interés para el Estado, el establecimiento de salas de cine en todo el territorio nacional (p. 18).

Definitivamente, una de las particularidades especiales de esta ley que la diferencia del resto analizados en esta investigación, es la creación de un sistema de incentivos tributarios a las empresas encargadas de exhibir las obras cinematográficas producidas netamente en el país de República Dominicana; esto tiene por finalidad que tanto las empresas no desprecien las obras cinematográficas producidas en su país natal frente el resto de procedencia extranjera, como las personas naturales productoras o realizadores de obras cinematográficas, así como del personal técnico que dan soporte a la realización de dicha actividad.

2) El artículo 30° de la Ley N° 24.377 de Argentina menciona que el INCAA (Instituto Nacional de Artes Audiovisuales) subsidiará las películas de largometraje que juzgue contribuyen al desarrollo de la cinematografía nacional en lo cultural, artístico, técnico e industrial, con exclusión, en especial, de aquellas que, apoyándose en temas o situaciones aberrantes o

relacionadas con el sexo o la droga no atiendan a un objetivo de gravitación positiva para la comunidad (p. 9).

La legislación argentina tiende a desarrollar la actividad cinematográfica teniendo en cuenta el nivel cultural de las mismas, por ende, las ayudas estatales y el fomento de la misma actividad van de la mano con el fomento y desarrollo de una educación cinematográfica como arte y no como mercancía. Por eso, el Estado Argentino vela por un estricto cumplimiento de la moralidad, creatividad y nivel educativo que son proyectadas en un determinado cine, dando un mensaje reflexivo a los espectadores, incentivando el juicio crítico e histórico de su realidad.

3) El artículo 14° de la Ley N° 814 de Colombia menciona que Los exhibidores cinematográficos podrán descontar directamente en beneficio de la actividad de exhibición, en seis puntos veinticinco (6.25) puntos porcentuales la contribución a su cargo cuando exhiban cortometrajes colombianos certificados como tales de conformidad con las normas sobre la materia. El Gobierno Nacional reglamentará las obligaciones de los exhibidores, los períodos máximos de vigencia, así como las modalidades de exhibición pública de cortometrajes colombianos para la aplicación de lo previsto en este artículo (p. 21).

En ese sentido, la actividad cinematográfica colombiana se verá beneficiada con un incentivo tributario por cada exhibición de una obra cinematográfica de procedencia nacional; asimismo, el estado colombiano reglamentará obligaciones entre las partes intervinientes tanto en la producción de cine como en la exhibición de una obra cinematográfica. Esta medida será diferencial teniendo en cuenta la cobertura territorial de las salas de cine, clasificación de las mismas, niveles potenciales de público, entre otros aspectos

4) El artículo 25° de la Ley N° 1302 de Bolivia menciona que es obligación de los distribuidores y exhibidores mencionar el nombre del director de filme en forma destacada, en todos los medios y formas de la publicidad empleadas para la promoción de un filme (p. 8).

La legislación boliviana solo contempla la obligatoriedad de la mención del director de la película en sí, más no de la exhibición de la misma esto

quiere decir que, el fomento de una obra cinematográfica y su posible exhibición deben estar condicionadas a la obligatoriedad del respeto por la autoría del filme y nacionalidad de la misma.

5) El artículo 15º del Decreto Real Nª 1084/2015 menciona que La actividad de exhibición de películas cinematográficas requiere de una comunicación previa dirigida al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al órgano correspondiente de la comunidad autónoma que tenga establecido su registro propio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Los titulares de las salas de exhibición deberán dirigir al órgano correspondiente dicha comunicación previa, que, cuando se trate del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se ajustará al modelo que estará disponible en su sede electrónica y que contendrá, como mínimo, la siguiente información: a) datos correspondientes a la personalidad y capacidad de obrar del titular de la sala de exhibición. b) datos correspondientes a los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre; y c) datos del Cine y de las salas que explota (p. 10).

Es necesario destacar que, España delimita muy bien los derechos y obligaciones de los actores inmersos en la actividad cinematográfica del país; por ello, se crean sistemas administrativos que garantizan un cumplimiento severo de las normas que permiten la realización de la actividad cinematográfica como industria. Por otro lado, el artículo 18º numeral 1 de la misma norma, menciona que:

Las Administraciones Públicas solamente podrán efectuar proyecciones cinematográficas gratuitas o con precio simbólico cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Contar, en todo caso, con las necesarias autorizaciones previas de los titulares de los correspondientes derechos de comunicación pública sobre las obras y grabaciones audiovisuales proyectadas. b) Cumplir las obligaciones de publicidad de la calificación por edades de las películas. c) Que las películas objeto de exhibición tengan una antigüedad superior a 12 meses (p. 12).

Cabe resaltar que, las exhibiciones de obras cinematográficas españolas gozan de una riqueza cultural perfeccionada por los años, lo cual ha

permitido que muchas casas exhibidoras de material cinematográfico (ya sean largometrajes o cortometrajes), apuesten por la exhibición de las obras autóctonas de España, permitiendo que el acceso a este beneficio sea aceptable tanto para las mismas empresas como para las personas autoras del material cinematográfico.

El artículo 26° de la Ley N° 26370 de Peru menciona que La Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas Peruanas que esta ley crea, es una medida de apoyo exclusivamente cultural y artística para las obras cinematográficas peruanas que el CONACINE considere merecedoras de este apoyo, en función de su calidad artística y su nivel técnico y cuya exhibición no haya podido establecerse contractualmente entre productores y exhibidores cinematográficos (p. 9 – 10).

Este artículo nos da a entender que tanto la distribución como la exhibición de obras cinematográficas peruanas, son de apoyo exclusivo para películas de interés cultural y artístico, las mismas que el CONACINE considere merecedoras de este apoyo, todo ello en función al nivel artístico, técnico y cuya exhibición no haya sido establecida contractualmente entre los productores y exhibidores cinematográficos. Asimismo, el artículo 27 de la misma norma indica que:

6) En el caso de las obras cinematográficas acogidas al Régimen Supletorio de Distribución y Exhibición de obras cinematográficas peruanas, y para los efectos del derecho establecido en el Artículo 25 de esta ley, las partes en controversia se someten en primera instancia a una conciliación ante el CONACINE. Si el desacuerdo subsiste, el CONACINE presenta la denuncia al INDECOPI para que resuelva conforme a ley (p. 10).

Esto quiere decir que, los actos de distribución y exhibición de obras cinematográficas pueden surgir conflictos que confronten intereses tanto morales como económicos; en consecuencia, se presenta a INDECOPI como un ente encargado de ejercer una conciliación respecto a estos conflictos surgidos en la actividad cinematográfica. No obstante, esto solo funcionara si las partes inmersas en dicho conflicto, tienen igualdades de condiciones de ejercer sus derechos teniendo en cuenta el anterior artículo y el objetivo principal de la presente norma; pero como veremos más adelante, estas contiendas son casi olvidadas o minimizadas por la

bonanza económica que se genera al exhibir películas como si fueran productos meramente mercantiles.

### **3.2 Resultados del instrumento Guía de Entrevista**

Como segundo instrumento de recojo de información relacionada a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, tenemos a la entrevista la cual fue realizada a cinco personas: dos abogados especializados en materia de propiedad intelectual y tres profesionales y/o técnicos en materia audiovisual y cortometrajes cinematográficos. En ese sentido, el instrumento cuenta con 10 preguntas divididas en tres partes: la primera responde al objetivo general de la investigación, mientras que la segunda y tercera responden a los objetivos específicos.

#### **Objetivo General:**

Analizar las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras cinematográficas peruanas

#### **Pregunta 1.- ¿Qué entiende usted por actividad cinematográfica?**

Todos los entrevistados han coincidido en que la actividad cinematográfica es toda actividad relacionada con la elaboración de un material audiovisual destinado a producirse, distribuirse y exhibirse en un determinado lugar, cuyos alcances pueden ser de interés cultural o simplemente para entretenimiento colectivo. Algunas de estas obras pueden ser estudiadas académicamente (tal es el caso de los cortometrajes) o son producidas para obtener un beneficio económico y notoriedad en los medios de comunicación al nivel nacional e internacional. No obstante, estos conceptos también son definidos por la Ley N° 26370 de manera individual, sin olvidarse de la parte técnica y financiera de un proyecto cinematográfico.

#### **Pregunta 2.- En su opinión ¿cree que el Estado Promueve la actividad cinematográfica peruana?**

En este aspecto, tenemos dos posiciones ligeramente distintas respecto a la promoción de la actividad cinematográfica peruana: por un lado los entrevistados Castañon y Castro mencionan que el Estado promueve la actividad cinematográfica pero de manera muy reducida, esto es debido a que los eventos que son organizados por la DAFO (Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios) no son suficientes para los productores o jóvenes directores de cine peruano compitan en el mercado cinematográfico dentro de los principales multicines de la capital. Esto trae como consecuencia un desaliento por parte de los autores de material cinematográfico, limitando de manera alarmante la producción de nuevas alternativas filmicas.

Por otro lado, los entrevistados Israel, Velarde y Sotomayor coinciden que el Estado no promueve la actividad cinematográfica por el simple hecho de que no hay una real preocupación por parte del Estado en crear alternativas de incentivos a los productores de cine; asimismo hacen la mención de que los concursos que son auspiciados y calificados por la CONACINE son como como un filtro escabroso, cuyos resultados son muy cuestionables no por el financiamiento de un proyecto de cine (que probablemente sea de interés cultural) sino por la ausencia o falta de garantías de que dicha obra goce de una distribución y exhibición oportuna en los principales cines de la capital.

**Pregunta 3.- A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador ¿Cuál cree que es la causa de ello?**

En esta pregunta, todos indicaron diferentes puntos de vista: el Dr. Velarde asevero que una causa de la falta de exhibición de obras cinematográficas peruanas es la poca creatividad que rige tanto en la producción de una obra como en el financiamiento de las mismas; por otro lado, el Mg. Israel menciona que los vacíos legales que emana la mencionada ley son producto de la mezquindad y la falta de comprensión en cultura cinematográfica de los legisladores en el momento de la creación de la misma. Castro y Sotomayor consideran que la falta de conocimiento por parte del público espectador, así

como una ausencia en el incentivo económico por parte del Estado generan una incertidumbre al productor de cine, haciendo que las nuevas propuestas de obras cinematográficas se vean muy limitadas o abandonadas.

Sin embargo, la perspectiva del entrevistado Chacón es inquietante pues, considera que la inminente invasión de la industria de Hollywood en varios países de Latinoamérica, generan una suerte de intervencionismo en el mercado cinematográfico de un país en específico, lo cual le permitirá alterar, condicionar y obligar la exhibición de sus materiales cinematográficos a los principales multicines de la nación anfitriona. En consecuencia, toda la taquilla que se presenta en cada multicine del Perú es casi exclusivamente de procedencia norteamericana, dejando muy poco espacio para la exhibición de obras cinematográficas autóctonas.

**Pregunta 4.- Según Nelson García Miranda, reconocido cineasta y crítico de cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mismas ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?**

En esta pregunta, también todos los entrevistados estaban de acuerdo con la mencionada propuesta de que las empresas encargadas de exhibir obras cinematográficas financien los mismos proyectos para que se genere un tipo de incentivo a los productores nacionales. No obstante, aseguran que es necesario que los mismos piratas pueden aportar en financiar por lo menos pequeños proyectos de cortometrajes o largometrajes independientes para que se haga posible la producción de obras cinematográficas en contraste con las que son exhibidas por los cines en la actualidad; beneficiando no solo a los autores en su derecho patrimonial sino al mismo Estado, en generar ingresos por impuestos de IGV a cada boletería de un cine en la capital.

Ahora bien, esta medida no justifica el uso obligatorio de los piratas como condicionante a la producción de pequeños proyectos de cine, sino correspondería al Estado generar una política de penitencial que tenga como consecuencia el incentivo de producir material cinematográfico e insertarse en la

actividad cinematográfica, dejando de lado la piratería, atentando contra los derechos de autor.

### Objetivo Especifico 1

Verificar si la Ley N° 26370 promueve la distribución de obras cinematográficas peruanas

**Pregunta 5.- El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?**

El aspecto a analizar de esta pregunta es, si el entrevistado está a favor o en contra de un posible intervencionismo por parte del Estado en la actividad cinematográfica. En ese sentido, los entrevistados Chacón y Velarde concuerdan que el Estado no puede intervenir en el desenvolvimiento de la actividad empresarial, es decir, que los cines y multicines (como empresas) deben de velar por sus propios intereses económicos y cumplir con sus obligaciones laborales y tributarias, por lo que seleccionan filmes que aseguren, bajo un estudio de mercado, una rentabilidad accesible y de gran demanda por parte de los espectadores.

Sin embargo, Sotomayor asegura que, si es posible que el Estado intervenga, no obstante, se tendría que impulsar aún más la producción de filmes peruanos tal y como Francia lo viene haciendo bajo políticas distributivas de obras cinematográficas, los cuales son expuestos perfectamente frente a los de procedencia hollywoodense. Por su parte, el Mg. Israel asevera que es deber del Estado tener un rol activo en el fomento y difusión de la cultura en ese campo económico pues, existe una vinculación directa entre la educación con la historia

o manifestaciones culturales que nos identifica como nación, lo cual debe ser considerado como un derecho fundamental.

Por su parte, Castro menciona que, si es posible que se genera una regulación por parte del Estado en la distribución de obras cinematográficas peruanas pues, la esencia misma de una obra cinematográfica, refleja una realidad desde la perspectiva del director o autor de dicho filme; contribuyendo a una sana crítica por parte del espectador, generando una identificación con las diferentes manifestaciones culturales e históricas que pueden evidenciarse en una película.

**Pregunta 6.- Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?**

Los entrevistados Sotomayor, Israel y Castro consideran que las obras cinematográficas peruanas gocen de una preferencia al ser programadas en un cine o multicines; esto es debido a que no se trata de una visión comercial de una película, sino del fomento de una cultura cinematográfica en sí. Asimismo, se colocarían en igualdad de condiciones frente a los filmes de procedencia extranjera que han ido acaparando todas las taquillas de los principales cines y multicines de la capital.

Sin embargo, los entrevistados Velarde y Chacón consideran que no es posible que se genere una preferencia pues las calidades de las obras cinematográficas en la actualidad son solo mediáticas y carentes de valores estéticos relacionados a una realidad social en específico. Por otro lado, hacen mención que, como toda actividad económica, está sujeta a las reglas del mercado y a la demanda por parte de los espectadores, esto trae como consecuencia que, las opciones de exhibición de una obra cinematográfica quedan reducida a solo el gusto del público en general. Vale mencionar que, el espectador peruano en promedio solo busca un entretenimiento fácil de comprender orientado a la morbosidad o el denominado “criollismo” en el que está tan acostumbrado.

**Pregunta 7.- Desde su punto de vista ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión**

**cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2º inciso 8 de la Constitución?**

Los entrevistados Sotomayor, Israel y Castro no consideran que exista una violación al derecho del fomento de la cultura que está prevista en nuestra Constitución; sin embargo es necesario tener en cuenta que, estas actividades están sujetas a una rentabilidad de mercado y, al ser también un derecho fundamental, no estaría vulnerando ningún derecho. Asimismo, Velarde considera que se tendría que evaluar una coalición de derechos inmersos en la Constitución.

Por otro lado, Chacón si considera que se estaría vulnerando este derecho pues no permite el desarrollo de una cinematografía peruana al programar las fechas de exhibición de manera muy limitada. Considera que el Estado debe de implementar políticas de fiscalización para que se hagan efectivo los cambios en la percepción del problema.

<b>Objetivo Especifico 2:</b>
Determinar si la Ley N° 26370 regula la exhibición de obras cinematográficas peruanas

**Pregunta 8.- La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?**

La Pregunta estaba orientada a conocer la percepción respecto al estado de exhibición de las obras cinematográficas, la gran mayoría coinciden en que no hay mucha discriminación por parte de los cines y multicines respecto a la programación de las horas de exhibición de una obra cinematográfica peruana, esto es debido a una lógica meramente comercial, es decir, la rentabilidad que puede generar una película depende de cuantos espectadores tenga en una exhibición por horas determinadas al día.

No obstante, para Sotomayor (2017), si existe una discriminación pues, al ser empresas privadas las encargadas de exhibir un material cinematográfico en específico, se rigen bajo sus propios beneficios económicos, dejando de lado la labor de difusión cultural y apreciación por lo nuestro.

**Pregunta 9.- ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición de obras cinematográficas peruanas?**

Los entrevistados Velarde y Chacón (2017) consideran que, si es necesario implementar salas de cine especiales para la exhibición de obras cinematográficas peruanas, esto teniendo en cuenta que el mismo Estado posee los recursos necesarios para hacerlo, teniendo como beneficio propio gravando el precio de las entradas de aquellos cines.

Por otro lado, Castro y Sotomayor (2017) manifiestan que no es una medida pertinente de aplicar pues, se estarían incrementado aún más la diferenciación de las actividades cinematográficas generando posibles conflictos de intereses.

En el caso del Mg. Israel (2017), considera que se deberían implementar otras medidas de incentivos económicos a favor de las exhibidoras, para que tanto el Estado como las mismas empresas salgan beneficiados y, naturalmente, los autores de obras cinematográficas peruanas.

**Pregunta 10.- En la legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada “obras y servicios por impuestos”, mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se puede aplicar un sistema similar en nuestro país?**

Esta pregunta estaba destinada a que el entrevistado reaccione frente a una realidad social y jurídica similar a nuestra legislación, consiguiendo que

expongan sus pensamientos respecto a una posible solución del problema planteado. En ese sentido, todos los entrevistados tuvieron distintas respuestas:

Sotomayor (2017) considera que el tema planteado, de por sí, es complicado pues, teniendo en cuenta la actitud recaudadora del Estado, se estaría desestimando una correcta exhibición de obras cinematográficas peruanas, creando un efecto contrario a lo vivido en República Dominicana.

En el caso del Dr. Velarde (2017), manifiesta que es inconcebible que se genere un régimen similar pues, históricamente el Perú ha tenido problemas con la administración de sus recursos, así como la corrupción que de ellos desprende; por lo que no se puede garantizar el correcto uso de los fondos recaudados por el Estado de dicha actividad.

La respuesta del Mg. Israel (2017) es con un contundente si, respecto a la implementación de un sistema de recaudación tributaria para ese sector económico; respondiendo a la capacidad fiscalizadora por parte del Estado, con sus respectivas instituciones fiscalizadoras (SUNAT y SAT) la cual estaría en una constante labor de verificación de los recursos recaudados.

Castro (2017) por su parte, manifiesta que sería una manera pertinente que la actividad cinematográfica adquiriera más impulso, habría más proyectos, más realizaciones y publicitar las películas de procedencia peruana; asimismo había más conocimiento de las diferentes propuestas de filmes nacionales, sin mencionar que las empresas encargadas de exhibirlas ganarían una reducción tributaria en el tributo de Impuesto a la Renta u otro sistema de recaudación que permita el desarrollo de la misma, sin dejar de cumplir con sus obligaciones contributivas.

Por último, Castañon (2017) asegura que la administración de los impuestos a pagar, son de igual incidencia tanto para las empresas como para el mismo Estado, por lo que de manera indirecta se estaría fomentando una cultura tanto contributiva como cinematográfica. Ambas partes serian beneficiadas.

## 4.1 Discusión de los antecedentes

En esta sección de la investigación, solo nos centraremos en abarcar y analizar el objetivo general en mención el cual es “Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras cinematográficas peruanas”. Para ello, nos enfocaremos en trabajos previos de procedencia nacional e internacional; con la finalidad de comparar dichas conclusiones en contraste con la realidad jurídica de nuestra sociedad y, en consecuencia, en el problema general en mención.

Empezando con los trabajos previos nacionales, tenemos al autor Malpartida (2003), que con su investigación titulada “El Derecho del Consumidor en el Perú y en el Derecho Corporativo”; en donde concluyó lo siguiente:

[...] Se puede indicar que es innegable la relación directa entre la económica y el derecho, pero lo importante será establecer en qué términos opera esta relación. En ese sentido, el derecho estará – de primera intención – subordinado a la dinámica económica, limitando los márgenes de su actuar. Pero no por ello se debe caer en el reduccionismo mecánico, pues, si bien es cierto, lo dicho es válido generalmente, también lo es que el derecho no se encuentra como un objeto totalmente subordinado. Existe un margen en su actuación, que permite considerarlo como una incidencia limitada, vale decir, una reactuación sobre el fenómeno económico, en determinadas circunstancias (p. 339).

Por otro lado, Córdova (2012) con su investigación titulada “Las Cláusulas generales de contratación en el Perú y su relación con el estado de desprotección de los derechos del consumidor”, en el que concluye que:

[...] Los contratos estándar son instrumentos útiles en el tráfico comercial, por lo que carecería de sentido su eliminación, siendo necesario un adecuado sistema de control de este tipo de contratos; mecanismo que podría contribuir a evitar situaciones que afecten los derechos de los consumidores. Las relaciones jurídicas masivas han creado lo que se conoce como subordinación estructural, en la que se encuentran quienes necesitan adquirir bienes y servicios y de otra parte quienes las proveen; éste impacto social en las relaciones de consumo, es potenciada por la prestación monopólica u oligopólica de los servicios, lo que impulsa al Estado a involucrarse en ellas

y a asumir sus consecuencias como propias, partiendo de un Estado regulador (p. 291)

Siguiendo con esa lógica, el autor Tafur (2012) con su investigación titulado “La Desprotección del consumidor frente a las ventas agresivas. La Limitación insuficiente de la Normativa Europea”, concluye que:

[...] Cuando la relación de consumo es constituida a través del empleo de prácticas comerciales desleales agresivas, resulta inadecuado aplicarles el estándar de consumidor razonable. Ello, en tanto que el uso de estas prácticas pretende la anulación de la voluntad del consumidor para la consolidación de la relación de consumo, sin que la omisión de información relevante constituya una herramienta necesaria para el logro de tal objetivo (pp. 107).

Ahora bien, en contraste con los autores nacionales, hemos recopilado 7 autores de procedencia extranjera cuyas investigaciones concluyeron de manera significativa en contraste a nuestra realidad jurídica. En primer lugar, tenemos al autor Araque (2012) de la Universidad de los Andes – Ecuador, en su investigación titulada “Beneficio y Necesidad de Competencia para el Mercado Ecuatoriano”, cuya conclusión es:

[...] La Competencia incentiva a los negocios a mejorar su desempeño, desarrollar nuevos productos y dar respuesta necesaria a los gustos cambiantes de los consumidores. Mientras más grande y sólido es el mercado, el empresario y, en general, el ciudadano tiene mejores oportunidades para establecer negocios y generar empleos (p. 59).

En segundo lugar, tenemos a Braga de Siqueria (2015), de la Universidad Carlos III de Madrid – España, con su investigación titulada “La Regla de los tres pasos como norma interpretativa del Derecho de Autor”, cuyas conclusiones más resaltantes son:

[...] La revolución digital, vivida desde finales del siglo XX, ha propiciado un fortalecimiento del proceso de democratización cultural, pues amplió el acceso de los usuarios a los contenidos protegidos por la propiedad intelectual. En este contexto, los límites al derecho de autor adquieren una clara relevancia jurídica una vez que son esenciales para garantizar la difusión de la cultura y de la información, al proporcionar el equilibrio entre la

protección del interés del autor y el interés público de toda la sociedad (p. 371).

[...] No obstante, dicho equilibrio se ve cada vez más amenazado, en la medida en que el sistema de límites previsto en las leyes de derecho de autor no es suficiente para dar amparo a las nuevas formas de utilización de obras o prestaciones protegidas generadas a partir de los cambios tecnológicos. Esta laguna del sistema de límites, sumada a su falta de flexibilidad y su carácter restrictivo, contribuye para que el derecho de autor viva actualmente una crisis de legitimidad (p. 371).

Como tercer y cuarto lugar, tenemos a los autores Lence (2013) de la Universidad de Santiago Compostela – España, con su investigación titulada “La Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual frente al Derecho de Competencia”, la cual concluye en lo siguiente:

[...] Los derechos de propiedad intelectual y la libre competencia son elementos esenciales de nuestra economía de mercado que convergen en la consecución de objetivos beneficiosos para el interés general, incrementando el bienestar de los consumidores. Sin embargo, existe una cierta oposición teórica entre estos dos elementos, pues en ocasiones, entre ellos se produce un trade off, dado que necesariamente aumentar la dosis de uno implica un sacrificio del otro. Esta circunstancia determina que sea necesario un equilibrio en dos vertientes: en la configuración normativa de estos derechos y en el ejercicio de los mismos (p. 295).

[...] La finalidad es impedir extralimitaciones que vayan más allá de lo razonable para servir a los fines de interés general, evitando la creación de restricciones injustificadas al principio de libre competencia (p. 296).

El autor Gómez (2014) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia – España, con su investigación titulada “El Derecho de Autor en el Marco de los Derechos Humanos”, cuya conclusión más resaltante es:

[...] El establecimiento de límites y excepciones al derecho de autor, encuentra su razón de ser en la necesidad de lograr un balance entre el interés público de una sociedad, representado por el derecho a la educación y a la información así como del acceso a la cultura, y el interés privado expresado en los intereses morales y patrimoniales de los derechos humanos de los autores, ya que al otorgarle al autor como principal fuente de obras, productos y servicios culturales, derechos exclusivos, se debe establecer una

and serving international human rights law reinforces international copyright law's legitimacy. International copyright law emerged in the Berne Convention as a system that secures to authors the moral and economic rights resulting from their intellectual works (pp. 365).

Finalmente, en el séptimo lugar tenemos al autor Gelsey (2014) de la Universidad de California (University of California) – Estados Unidos, el cual concluye que:

[...] The collaboration between the government and the motion picture industry that took place during World War II was unprecedented. Perhaps the moguls truly believed that the Paramount case would either go away or they would find a way to buy more time after their impressive participation in the war effort. The belief that the industry was immune to outside forces was only exacerbated when the studios enjoyed their biggest box office on record—\$1.75 billion—in 1946. However, when the monopoly and vertical combination in the motion picture industry finally came to an end with the high court's ruling in 1948, a new era of filmmaking was ushered in. By divorcing their theater circuits, the major studios begrudgingly opened up the market for free competition. Without total control of the American marketplace, the studios now had to figure out new ways to differentiate its product to stay profitable (pp. 392).

Con todo lo antes mencionado, nos queda claro que existe una fuerte vinculación entre la actividad económica masiva con los intereses del Estado, por eso la lógica es crear normas que faciliten y proteja la actividad comercial a favor de los intereses del Estado. No obstante, estos intereses no pueden ni deben apartar los derechos de quienes crean los productos cuyo contenido no solo debe ser valorado como una mera pieza mercantil, sino con los valores morales o culturales que de ello desprende. La Ley N°26370 pretende hacer precisamente eso, solo ve a la actividad cinematográfica como una mera apuesta económica que, en su momento tuvo importancia tras los eventos fatídicos de los años 80s. Entonces, podemos aseverar que los principales problemas que se evidencian en la ley es la ambigüedad con la que se pretenden proteger los derechos de autor teniendo en cuenta una norma que solo ve a la actividad cinematográfica como un mero artilugio económico.

## 4.2 Discusión Interna

Tras haber obtenido una percepción general de los antecedentes, es necesario continuar con un análisis completo tanto de las entrevistas como de las normas de derecho comparado. Empezaremos por analizar cada dato obtenido de en los instrumentos, teniendo en cuenta los objetivos planteados en la presente investigación:

### **Objetivo General**

**Analizar las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas**

Artículo 2ª de la Ley N° 108 – 10 de Republica Dominicana: La presente ley tiene por objetivo propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en la república de Panamá, mediante: la promoción y el fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, así como el establecimiento tanto de las condiciones que favorezcan su creación y difusión, como medidas para la conservación del patrimonio (P. 14).

Artículo 1º de la Ley N° 24.3777-20.270 y 17.741 de Argentina. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales funcionara como ente autárquico dependiente de la Secretaria de Cultura y Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación. Tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la Republica y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley (p. 1).

Artículo 11º de la Ley N° 814-2003, Ley de Cine de Colombia, [...] se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia. Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de

participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional (p. 15).

Artículo 1º de la Ley N° 1302 (Ley de Cine de las Actividades Cinematográficas) de Bolivia, la presente Ley tiene por objeto, normar, proteger e impulsar las actividades cinematográficas en general (p. 1).

Artículo 1º del Decreto Real N° 1084/2015 (última actualización del anterior Decreto Real N° 55/2007), tiene por objeto el desarrollo de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine en las siguientes materias: a) Las normas que regulan la actuación administrativa sobre la actividad cinematográfica y audiovisual; y b) Las medidas de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual promovidas por la Administración General del Estado, así como las disposiciones de organización administrativa, verificación y control que le corresponde ejercer en el ámbito de sus competencias. Así mismo, el artículo 2º refiere a que Este real decreto es de aplicación a las actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como a las industrias técnicas conexas que se desarrollen por personas físicas residentes en España y por personas jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en España de conformidad con el ordenamiento jurídico (p. 3).

Artículo 2º de la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana. Los objetivos fundamentales de la presente Ley son los siguientes: a) Fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, prestando una especial atención a los nuevos realizadores y con el propósito fundamental de posibilitar el perfeccionamiento artístico y técnico de la cinematografía nacional; b) Impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine peruano, fomentando una efectiva integración de la cinematografía latinoamericana; c) Preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas; d) Promover en el programa de educación secundaria la enseñanza del lenguaje cinematográfico y su apreciación crítica, promoviendo, asimismo, la utilización del cine y el video como medios docentes; e) Promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de Convenios Internacionales de Cooperación, de Coproducción y otros; f) Instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; g) Crear y mantener un Registro Cinematográfico Nacional en el que deberán inscribirse

las empresas cinematográficas, los trabajadores, técnicos y artistas, y los contratos que se acojan a la presente ley (p. 3 – 4).

Castañón (2017) en su entrevista contesto que la actividad cinematográfica es toda aquella que se realiza de forma audiovisual, desde la producción, difusión y proyección hasta los espectadores y que utiliza como canal al cine; asimismo, menciona que el Estado la promueve, pero de manera limitada. Esto tiene como causa el monopolio que rige a la industria desde Hollywood, estableciendo prioridad a sus producciones a nivel mundial. Por otro lado, considera necesario que el Estado establezca un régimen de impuestos especializado en el que exonere a estas empresas para que puedan mantener el equilibrio de costo – beneficios necesarios para seguir funcionando.

Sotomayor (2017) en su entrevista contesto que la actividad cinematográfica es aquella actividad donde se realiza un producto cinematográfico, sea un largo metraje, cortometraje, documental o animación y que busca pre-producir, producir, post producir (editar) y hasta distribuir estos productos; asimismo considera que el Estado no la promueve mucho pues hay leyes y entidades como CONACINE que buscan impulsar esta actividad por medio de concursos, financiamientos y festivales; no obstante en la práctica, normalmente, usan esos fondos para fines políticos del tema educativo. Esto tiene como causa que el cine peruano no sea una industria y muchas veces no cuenta con el capital para tener un acabado tan fastuoso, por lo que compite con un cine ya desarrollado con es el norteamericano. Por otro lado, considera que las empresas exhibidoras tomen otra lógica de actuar frente la piratería, que es promover productos terminados, ayudando con la publicidad, marketing y trailers.

Velarde (2017) en su entrevista manifiesta que la actividad cinematográfica son acciones de producción de formato audiovisual con la finalidad de constituirse como actividad empresarial, entendiendo en ese sentido que su finalidad es económica; asimismo considera que el Estado no promueve esta actividad pues no existe variedad en la producción de obras cinematográficas. Esto es causado por la poca calidad y falta de cultura de as obras cinematográficas peruanas. Por otro lado, considera que es posible combatir la piratería con el financiamiento de las empresas exhibidoras pues, la cultura peruana ha adoptado una posición de

gratuidad en los productos o servicios que son ofertadas, dejando de lado la legalidad.

Israel (2017) en su entrevista manifestó que la actividad cinematográfica es toda referencia al cine, regulada por la Ley N° 26370 contemplando el cine nacional; asimismo considera que el Estado promueve muy poco dicha actividad pues está ausente en ese campo de la economía. Las causas se deben a vacíos legales, mezquindades e ignorancia de las autoridades; por otro lado, señala que está de acuerdo parcialmente que las empresas exhibidoras financien la producción de obras cinematográficas peruanas incluyendo a los mismos “piratas” como forma compensatoria a sus actos delincuenciales.

Castro (2017) en su entrevista manifestó que la actividad cinematográfica es cualquier acción que esté relacionada al cine, ya sea en su realización, producción, distribución, etc. Asimismo, considera que el Estado promueve parcialmente dicha actividad, teniendo en cuenta que la DAFO que es un concurso que financia el Estado, pero no va más allá en cuanto a la distribución y la promoción de los mismos. Esto ocurre debido a que, las pocas películas peruanas que llegan a salas de cine, es debido a una buena publicidad, de lo contrario no se asomaría y que la gente vaya a verla, es producto de esta. Por otro lado, está de acuerdo en que los exhibidores financien las producciones de obras cinematográficas, no obstante, siempre habrá la manera en que se logre pasar por lo ilegal.

### **Objetivo Especifico 1**

**Verificar si la Ley N° 26370 promueve la distribución de obras cinematográficas peruanas.**

El artículo 25° de la Ley N° 108-10 de Republica Dominicana menciona que: Se crea el Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), administrado por el Consejo Intersectorial para la Actividad Cinematográfica (CIPAC), a través de la Dirección General de Cine (DGCINE), para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica y audiovisual nacional, que permita brindar un sistema de apoyo financiero, de garantías e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores,

comercializadores y exhibidores de películas nacionales, así como para el desarrollo de políticas formativas en el ámbito cinematográfico (p. 14).

El artículo 30° de la Ley N° 24.377 de Argentina menciona que el INCAA (Instituto Nacional de Artes Audiovisuales) subsidiará las películas de largometraje que juzgue contribuyen al desarrollo de la cinematografía nacional en lo cultural, artístico, técnico e industrial, con exclusión, en especial, de aquellas que, apoyándose en temas o situaciones aberrantes o relacionadas con el sexo o la droga no atiendan a un objetivo de gravitación positiva para la comunidad (p. 9).

El Artículo 5° de la Ley N° 814 de Colombia, menciona que Para apoyar los objetivos trazados en esta ley y en la Ley 397 de 1997, créase una contribución parafiscal, denominada Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, a cargo de los exhibidores cinematográficos, los distribuidores que realicen la actividad de comercialización de derechos de exhibición de películas cinematográficas para salas de cine o salas de exhibición establecidas en territorio nacional y los productores de largometrajes colombianos [...] (p. 15).

El artículo 20° de la Ley N° 1326 de Bolivia menciona que La distribución, comercialización exhibición de filmes son libres, previa calificación de la Edad de los espectadores por la Junta Nacional de Calificación y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Los distribuidores podrán comercializar sus filmes en todo el territorio nacional y los exhibidores podrán programar las funciones de estreno, reestreno y exhibición corrientes (p. 8).

El artículo 20° del Real Decreto N° 1084/2015 de España menciona que El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, podrá convocar las líneas de ayudas previstas en el capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. El régimen de ayudas estatales de gestión centralizada previsto en el citado capítulo se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto y en sus correspondientes bases reguladoras [...] (p. 12 – 13).

El artículo 20° de la Ley N° 26370 de Perú menciona que Las obras cinematográficas peruanas gozan del derecho de distribución, programación, estreno y exhibición comercial, en las salas de exhibición pública de todo el país, mediante cualquier medio o sistema, en igualdad de condiciones con las obras cinematográficas extranjeras que deseen ser exhibidas en el país (p. 9).

Sotomayor (2017) en su entrevista manifiesta que es necesario que el Estado debe regular la distribución de obras cinematográficas, aunque se tendría que impulsar más la producción de las mismas; por ejemplo Francia tiene una política en la cual sus filmes son expuestos preferentemente al resto de procedencia hollywoodense; en ese sentido, considera que las obras cinematográficas peruanas deben tener cierta preferencia al ser exhibidas en los cines, impulsando la publicidad de las mismas. Por otro lado, considera no estar muy pendiente si es que existe discriminación de los filmes nacionales frente a los de procedencia hollywoodense, no obstante sabe que al programar una película de procedencia peruana solo dura una semana y después la sacan de taquilla.

Castañón (2017) en su entrevista manifiesta que el Estado no puede intervenir en la distribución de obras cinematográficas peruanas pues sería atentar contra la libre actividad comercial privada, vendría a ser un tanto intervencionista sin solucionar los problemas de funcionamientos de tales salas de exhibición; en ese sentido, considera que la preferencia de películas de procedencia nacional son determinadas por la demanda del público, en tanto ellos deciden que películas quieren ver, sin embargo lo que si sería pertinente es que deben tener igualdad de derechos a ser programadas en los horarios o fechas estelares. Por otro lado, considera que si existe vulneración al derecho de difusión cultural en tanto que no permiten un desarrollo pleno de la cinematografía peruana al relegarlos a fechas de exhibición limitadas.

Velarde (2017) en su entrevista manifiesta que no se puede controlar la distribución de obras cinematográficas pues se estaría controlando la libertad económica, vulnerando derechos constitucionalmente protegidos; en ese sentido, no considera que las obras cinematográficas deban tener preferencia en ser exhibidas pues la gran mayoría son carentes de valores y de baja calidad cultural. Asimismo, no considera que se debería aplicar un análisis de una posible coalición de derechos.

Israel (2017) en su entrevista menciona que el Estado si puede regular la distribución de obras cinematográficas, pero debería tener un rol más activo, entendiendo que la cultura es un derecho fundamental y por ello se debe de tomar en cuenta; en ese sentido, considera que las películas de procedencia

peruana si deben tener preferencia al ser exhibidas en un cine o multicine. Por otro lado, no considera que ese vulnere el derecho a la difusión cultural, no obstante acepta que se utiliza las demandas del mercado por lo que se debería tener un trato especial.

Castro (2017) en su entrevista menciona que el Estado si puede regular la distribución de obras cinematográficas a pesar de que no se puede atentar contra la actividad comercial en general, pero tampoco se puede dejar de lado la cultura y su formación en las personas, regulando este aspecto tendríamos espectadores más prospectos a dirigir mayores contenidos peruanos; en ese sentido considera que estas obras deberían tener las mismas preferencias que las demás películas extranjeras e todo aspecto de promoción, publicidad, avant premier, actuaciones, etc. Por otro lado, también considera que no se vulnera el derecho a la difusión cultural pues, los mismos exhibidores como empresa, tienen el derecho de velar por el rendimiento de su propio negocio.

## **Objetivo Especifico 2**

### **Determinar si la Ley N° 26370 regula la exhibición de obras cinematográficas peruanas**

El artículo 35° de la ley N° 108-10 de Republica Dominicana se menciona el “Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematográfica”. Por un término de diez (10) años, a partir de la vigencia de esta ley, la renta de los productores, distribuidores de largometraje dominicanos en el territorio nacional o en el exterior, y exhibidores, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta hasta del cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, el artículo 36° crea Incentivos al Establecimiento de Nuevas Salas de Cine. Se declara de especial interés para el Estado, el establecimiento de salas de cine en todo el territorio nacional (p. 18).

El artículo 30° de la Ley N° 24.377 de Argentina menciona que el INCAA (Instituto Nacional de Artes Audiovisuales) subsidiará las películas de largometraje que juzgue contribuyen al desarrollo de la cinematografía nacional en lo cultural, artístico, técnico e industrial, con exclusión, en especial, de aquellas que, apoyándose en temas o situaciones aberrantes o

relacionadas con el sexo o la droga no atiendan a un objetivo de gravitación positiva para la comunidad (p. 9).

El artículo 14° de la Ley N° 814 de Colombia menciona que Los exhibidores cinematográficos podrán descontar directamente en beneficio de la actividad de exhibición, en seis puntos veinticinco (6.25) puntos porcentuales la contribución a su cargo cuando exhiban cortometrajes colombianos certificados como tales de conformidad con las normas sobre la materia. El Gobierno Nacional reglamentará las obligaciones de los exhibidores, los períodos máximos de vigencia, así como las modalidades de exhibición pública de cortometrajes colombianos para la aplicación de lo previsto en este artículo (p. 21).

El artículo 20° de la Ley N° 1326 de Bolivia menciona que La distribución, comercialización exhibición de filmes son libres, previa calificación de la Edad de los espectadores por la Junta Nacional de Calificación y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Los distribuidores podrán comercializar sus filmes en todo el territorio nacional y los exhibidores podrán programar las funciones de estreno, reestreno y exhibición corrientes (p. 8).

El artículo 15° del Decreto Real N° 1084/2015 menciona que La actividad de exhibición de películas cinematográficas requiere de una comunicación previa dirigida al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al órgano correspondiente de la comunidad autónoma que tenga establecido su registro propio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Los titulares de las salas de exhibición deberán dirigir al órgano correspondiente dicha comunicación previa, que, cuando se trate del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se ajustará al modelo que estará disponible en su sede electrónica y que contendrá, como mínimo, la siguiente información: a) datos correspondientes a la personalidad y capacidad de obrar del titular de la sala de exhibición. b) datos correspondientes a los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre; y c) datos del Cine y de las salas que explota (p. 10).

El artículo 26° de la Ley N° 26370 de Perú menciona que La Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas Peruanas que esta ley crea, es una medida de apoyo exclusivamente cultural y artística para las obras cinematográficas peruanas que el CONACINE considere merecedoras de este apoyo, en función de su calidad artística y su nivel técnico y cuya

exhibición no haya podido establecerse contractualmente entre productores y exhibidores cinematográficos (p. 9 – 10).

Castro (2017) en su entrevista menciona que existe una relativa discriminación hacia las obras cinematográficas peruanas debido a que, como negocio, uno decide que producto le es más rentable y cual no, por lo que a sabiendas de la poca audiencia del producto peruano, las mismas tienden a ignorarlo; en ese sentido considera que no se debería implementar salas de cine especiales para la exhibición de filmes peruanos pues se estaría fomentando aún más la diferenciación hacia el producto extranjero . En consecuencia, está de acuerdo en implementar un sistema de compensaciones tributarias a las empresas que exhiban obras cinematográficas peruanas con esto se tendría mucho más impulso y producción de obras; publicitando las películas haciendo que el público sepa de ellas y, a su vez, las empresas privadas deberán de cumplir con su deber de exhibir tras recibir este beneficio.

Castañón (2017) en su entrevista menciona que no existe una discriminación hacia las obras cinematográficas peruanas pues son programadas e horarios no estelares, es decir de concurrencia fría por parte de los espectadores; en ese sentido considera que es aceptable la implementación de salas de cine especiales para la exhibición de obras cinematográficas peruanas pues serian un recurso indispensable para apoyar la cultura, de esta manera se estaría cubriendo la falencia para la producción nacional de cine. En consecuencia, considera que se debería implementar un sistema de compensaciones tributarias, esto debido a que ambas partes cuentan con la facilidad de administrar sus impuestos; en ese sentido de manera indirecta se estaría apoyando al cineasta peruano y con ello, se contribuiría al apoyo de la cultura.

Velarde (2017) en su entrevista menciona que no existe discriminación a las obras cinematográficas peruanas porque el empresario prioriza su ganancia teniendo en cuenta las producciones de cines extranjeros con las nacionales, siendo las primeras quienes generan mayores divisas; en ese sentido, considera que se deberían implementar salas de cine especiales para las obras cinematográficas peruanas, pero solo para los filmes que tengan contenido de interés cultural e histórico. En consecuencia, considera que no sería viable

implementar un sistema de beneficios tributarios porque históricamente el Perú ha tenido problemas con la corrupción a nivel institucional, por ello que no se garantiza el uso de este impuesto de manera eficiente.

Israel (2017) en su entrevista menciona que no existe ninguna discriminación hacia las obras cinematográficas peruanas, pues es solo el uso del libre mercado; en ese sentido considera que se deberían implementar otras medidas más efectivas que solo en ubicar salas de cine especiales. En consecuencia, está totalmente de acuerdo en que el Estado implemente un sistema de compensaciones tributarias con la finalidad de brindar más apoyo en la producción y exhibición de obras cinematográficas peruanas; esto es porque el Estado no puede hacer caso omiso al fomento de la cultura en nuestro país y siendo el cine peruano una expresión artística de nuestra realidad como sociedad, es de vital importancia en que se lleve a cabo.

Teniendo en cuenta todos los datos obtenidos por ambos instrumentos que hemos analizado, tienen algo en común respecto a la promoción de la actividad cinematográfica, esto se refiere a la gran relación que existe entre la actividad cinematográfica como industria con los incentivos tributarios que desprenden de ellas. Cabe destacar que no todas las legislaciones analizadas poseen un similar incentivo y grado de garantizaron respecto a la distribución y exhibición de una obra cinematográfica en concreto. Esto es debido, obviamente, a las diferentes realidades sociales que existen en los países de procedencia legislativa.

En comparación a nuestra ley de cinematografía peruana, las legislaciones extranjeras tienen una mejor delimitación de los agentes intervinientes en esta actividad económica, viéndola como un sistema técnico que involucra varias personas que se encargan de darle soporte a la realización de una película; tal es el caso del Decreto Real de España que, con una industria de cine evidentemente posicionada en toda Europa y parte de Latinoamérica, ha generado una serie de conceptos y técnicas jurídicas derivadas de la mencionada actividad económica; por lo que se puede presumir que España apunta a la realización e independización de una nueva rama del Derecho que combina los conocimientos de las Ciencias Audiovisuales con los conocimientos civilista, administrativos, comerciales, incluso penales, del Derecho.

No obstante, tampoco sería pertinente aseverar que tenemos la peor ley de fomento de cinematografía de las ya analizadas, pues la legislación boliviana, a pesar de que genere una suerte de intervencionismo en la distribución y exhibición de obras cinematográficas, estas solo hacen mención de los filmes en general mas no en las de procedencia autóctona. Por ello, no es de extrañarse que no tengan una casi nula producción de filmes, a pesar de que tengan un muy alto contenido cultural. Convirtiéndola en una legislación casi decepcionante y que deja a su suerte a los productores de cine de aquel país.

Probablemente uno de los aspectos más resaltantes de este análisis es sin duda alguna, la Legislación de Republica Dominicana que, a pesar de que su actividad cinematográfica no es tan antigua como la nuestra, ha sabido unificar la producción, distribución y exhibición de un filme con los ya mencionados beneficios tributarios. Estos beneficios vendrían a ser no más que el pago al Impuesto a la Renta, que son fiscalizadas y garantidas por el mismo Estado; el mismo que puede actuar perfectamente como un ente fiscalizador y, de ser necesario, inquisitivo. Todo esto con la finalidad de hacer efectiva el financiamiento de nuevas propuestas cinematográficas.

Tanto la Legislación colombiana como la argentina, tienden a ser efectivas en la etapa de distribución y exhibición de una obra cinematográfica, a pesar de que estas no tengan un nivel de industria. Por un lado, generan un incentivo a las empresas de exhibición del material cinematográfico mediante sistemas de fiscalización tributaria, de tal manera que se genere parámetros o criterios de evaluación por parte del Estado al momento de hacer efectivo la labor de fiscalización. Por otro lado, regulan las actuaciones que se generan dentro de la realización de un film o en el proceso que engloba la actividad cinematográfica; es decir, se regulan los derechos y obligaciones que se ubican dentro de un proceso de realización de obra cinematográfica.

Entonces, teniendo en cuenta estos precedentes ¿Por qué nuestra legislación no contempla una estrategia de formación y fomento de la actividad cinematográfica teniendo en cuenta a esta como una manifestación cultural y no solo como una mera actividad económica? Una deducción lógica de esta interrogante seria las circunstancias por las cuales se dio a conocer esta ley, no

obstante, eso no amerita que se omitan los cambios sociales que ha sufrido nuestra sociedad desde la época del ex presidente Fujimori hasta la actualidad. Pero, lo más preocupante de todo es que, a pesar del innegable crecimiento económico y la constitución de nuevas salas de cine, cada vez más cerca del alcance de un público espectador; no se haya incentivado el fomento a la creatividad audiovisual tanto en cortometrajes como en largometrajes ni mucho menos se ha regulado los aspectos administrativos que dependen la distribución y exhibición de las obras cinematográficas peruanas.

El artículo 25° y 26° de la Ley N° 26370 hacen referencia a la distribución y exhibición de obras cinematográficas gozan de un derecho a ser exhibidas, asimismo, de manera explícita y literal se indica que el apoyo en el fomento de las obras cinematográficas peruanas debe de tener un interés cultural y artístico; y que la CONACINE evalúe estas características para que se hagan merecedoras de este apoyo. Pero, ¿en verdad se evidencia dicha ayuda al programarse y proyectarse en las salas de cine y multicine de la capital?

En efecto, no basta solo con pregonar de manera general el apoyo en la producción de una obra audiovisual en general, también es insuficiente el hecho de que se teorice y de en conocimiento las atribuciones de los organismos que componen el CONACINE y los procedimientos y sanciones que figuran en el la gran mayoría del articulado de la ley; pues en principio la interpretación que se puede dar a la norma es que la actividad cinematográfica, como tal, tienen una connotación totalmente opuesta a las concepciones artísticas y técnicas que se ha venido analizando en esta investigación; es decir, que la ley delimita a la actividad cinematográfica como una industria económica cuando ni siquiera presentan proyectos y sistemas de incentivos para que, en conjunto con las empresas exhibidoras se encarguen de generar relaciones jurídicas interconectadas, con sus respectivos derechos y obligaciones; en cada etapa del desarrollo de una obra cinematográfica.

Ahora bien, otro aspecto a tomar en cuenta es que no necesariamente se tenga que llegar al extremo de la intervención estatal hacia esta actividad económica pues, como hemos podido observar en las respuestas obtenidas de los entrevistados, existen otras vías en que tanto las exhibidoras de cine como los

productores tengan un beneficio mutuo; y lo interesante es que vuelven a hacer referencia a la creación de un sistema de beneficios tributarios respecto a la eximición de filmes peruanos. Estos beneficios pueden calcar perfectamente en el denominado Impuesto a la Renta que las empresas contribuyen al fisco por las actividades económicas que ejercen en un determinado territorio.

#### **4.3 Discusión personal**

Considerando todo lo anterior, nos queda claro que la idea de actividad cinematográfica ha sido planteada, en su tiempo, de manera apresurada sin considerar los diversos campos y agentes que intervienen en la elaboración de una obra cinematográfica. En efecto, no basta con la simple mención y definición de los soportes técnicos que presenta la realización de un filme, sino el hecho de plantear supuestos en que cada integrante y etapa de esta actividad sea regulada, buscando no solo un beneficio económico (que no consideramos malo pues también es parte fundamental del flujo del mercado), sino la significancia cultural e histórica en que se desempeña este arte audiovisual que ha tenido un larga trayectoria en nuestro país y, en opinión personal, duele ver que cada vez más se restrinja o se olvide. Los datos obtenidos en las entrevistas, reflejan pues una insatisfacción por el desempeño del Estado frente a la distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas, a pesar de que se percibe unos ingresos económicos descomunales por parte de los multicines en la capital; indicando su falta de interés en resolver el problema, afectando los intereses y derechos tanto morales como económicos de los productores de cine nacionales, convirtiéndolos en una minoría que por necesidad debe de adaptarse a los parámetros y exigencias que estas casas exhibidoras de filmes les imponga. Entones, nos queda en claro que existe un vacío en la norma respecto a la distribución y exhibición de un material cinematográfico peruano.

Por otro lado, las experiencias legislativas extranjeras analizadas en la presente investigación nos revelan que existe una vinculación directa entre el fomento y exhibición de la actividad cinematográfica con los beneficios tributarios que se pueden desprender de ella. Esto es realmente importante pues, a pesar de las controversias que está inmersa la Administración Tributaria, no podemos negar que existe una conciencia eficiente respecto al cumplimiento de las obligaciones

tributaras derivadas de una actividad comercial en específico; poco a poco se evidencia que las personas tanto naturales con negocio propio como jurídicas han tomado conciencia respecto al pago de sus tributos conllevando a que el Estado invierta en proyectos en beneficio de la sociedad.

Del mismo modo, en que se genera una cultura contributiva, se puede tomar como una fuente importante de fomento de la actividad cinematográfica tal y como se hizo en los países de República Dominicana como en España; asimismo se generaría una sana competencia y exigencia por parte de los productores de cine e instituciones calificadoras de dicho material cinematográfico, creándose mecanismos de evaluación, resolución de posibles conflictos, clasificaciones de filmes de manera eficiente y garantizar los derechos tanto de los productores de cine como de las empresas exhibidoras de películas; este último punto se ha llevado a cabo de manera eficiente tanto en Colombia como en Argentina; incluso se ha considerado de interés nacional la realización y exhibición de una obra cinematográfica con una buena calidad artística y de contenido cultural.

Precisamente, teniendo en cuenta nuestros objetivos establecidos en la presente investigación, las problemáticas que engloban la ley respecto a la exhibición y distribución de obras cinematográficas tienen que ver con la falta de incentivos o sistemas que permitan un fomento equitativo de la actividad cinematográfica en compensación de la enorme industria hollywoodense que ofrecen sus productos a los principales cines y multicines del país. Esta situación ameritaría una pronta acción por parte del Estado respecto al surgimiento de la actividad cinematográfica como un instrumento de educación y cultura, lo que permitiría un análisis más profundo de las calificaciones de las mismas obras para su proyección en los principales cines y multicines del país; asimismo garantizar dicha exhibición compensando a las empresas con una reducción del Impuesto a la Renta, la misma que generaría más recaudación por parte de la administración tributaria derivando dicha recaudación a un fondo común de promoción de obras cobras cinematográficas que requieran un financiamiento estatal para su inclusión en el mercado.

- **Conclusión 1:** Se ha analizado que las problemáticas de la Ley N° 26370 respecto a la distribución y exhibición de obras cinematográficas son la falta de un sistema de incentivos por parte del Estado encargados de fomentar, crear y fiscalizar la correcta distribución de los recursos económicos obtenido ya sea por medio de un premio en festivales de cine promovido por el CONACINE o por financiamiento privado. Permitiendo que se genere un desarrollo equitativo entre la cultura audiovisual con la economía.
- **Conclusión 2:** Se ha verificado que la Ley N° 26370 no promueve una correcta distribución de las obras cinematografías peruanas, debido a la falta de un sistema de incentivos tributarios que garantice y motive a las empresas encargadas de exhibir una obra cinematográfica, recuperar las posibles pérdidas en ganancia por la falta de públicos espectadores.
- **Conclusión 3:** Se ha comprobado que la Ley N° 26370 regula de manera ineficiente la exhibición de obras cinematografías peruanas teniendo como punto de partida la calificación del CONACINE respecto si la película contiene material educativo y de consideración artística; sin embargo, la manera en que esta sea destinada a la proyección en los cines y multicines del país no es la más correcta, teniendo en cuenta que no hay una correcta distribución de obras cinematográficas.

1. Teniendo en cuenta la ineficacia de la actual Ley de Cinematografía Peruana respecto a la distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas, consideramos necesario la creación de una nueva Ley de Cine, teniendo como eje central a la actividad cinematográfica peruana no como una industria, pues no hemos llegado a ese nivel de complejidad técnica y corporativa tal y como lo tienen España y República Dominicana; sino como una actividad ligada al fomento de la educación audiovisual y de una cultura cinematográfica, la cual carecemos por los vacíos de esta norma.
  
2. Recomendamos una evaluación exhaustiva respecto a una posible aplicación de incentivos tributarios a los cines y multicines que acepten la proyección de obras cinematográficas peruanas, permitiendo una igualdad en la programación en los horarios de proyección, así como en la fiscalización de los recursos gravados por dicha actividad. Esto conllevaría a que el Estado tenga un rol más activo en este campo de la actividad comercial y social.
  
3. Teniendo en cuenta la distribución de las obras cinematográficas peruanas, recomendamos crear un sistema de garantías jurídicas frente a posibles conflictos entre los pequeños productores de cine y las empresas de encargadas de exhibir y proyectar las obras cinematográficas. Esto es indispensable pues, la ley solo sanciona el incumplimiento de actos administrativos con la CONACINE mas no frente a privados, siendo el más beneficiado en este aspecto la empresa frente al productor de cine.

## VII. REFERENCIAS

## Referencias vía web:

Amount, Bergala, Marie y Vernet (2008). *“Estética del Cine. Espacio Fílmico, Montaje, Narración y Lenguaje”*. Buenos Aires – Argentina. Recuperado de: <http://www.hamalweb.com.ar/archivos/Aumont%20Jacques%20Estetica%20del%20cine.pdf>

Araque (2012). *“Beneficio y Necesidad del Derecho de Competencia para el Mercado Ecuatoriano”*. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad de las Américas, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/258/1/UDLA-EC-TAB-2012-01.pdf>

Arias (1999). *“El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración”*. Caracas, Venezuela. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bustamante y Luna (2014). *“El Cine Regional en el Perú”*. Lima – Perú. Recuperado de: <http://www3.ulima.edu.pe/Revistas/contratexto/10-22.pdf>

Braga de Siqueria (2015). *“La regla de los tres pasos como norma interpretativa del derecho de autor: por una aplicación razonable de los límites a la propiedad intelectual”*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho) Universidad Carlos III de Madrid. Getafe – España. Disponible en [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22645/tesis\\_mrita\\_bragadesiqueira\\_neiva\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22645/tesis_mrita_bragadesiqueira_neiva_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Chávez (2011). *“El Cine Peruano: una mirada desde el presente”*. Revista virtual de investigación en historia, arte y humanidades. UNMSM. Recuperado de: [http://www.revistahistorik.com/descargas/elcine\\_peruano.pdf](http://www.revistahistorik.com/descargas/elcine_peruano.pdf)

Cortes e Iglesias (2004). *“Generalidades sobre Metodología de la Investigación”*. Universidad Autónoma del Carmen. Campeche – México. Recuperado de: [http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)

- Córdova (2012). *“Las cláusulas generales de contratación en el Perú y su relación con el estado de desprotección de los derechos del consumidor”*. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú. Disponible en [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1185/1/Cordova\\_cy.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1185/1/Cordova_cy.pdf)
- Decisión Andina 351 (1993). *“Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”*. Recuperado de: [http://www.egeda.com.pe/documentos/Decision\\_351.pdf](http://www.egeda.com.pe/documentos/Decision_351.pdf)
- Decreto Legislativo 822 (2003). *“Ley sobre Derecho de Autor”*. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>
- Del Prado (s.f.). *“El Cine: Arte o Industria”*, España. Recuperado de <https://biblioteca.ucm.es/revcul/e-learning-innova/124/art1798.pdf>
- Decreto Ley N° 20574. (1974). *“La Junta de Supravigilancia de Películas dependerá del CCI”*. Recuperado de: <http://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/20574-apr-9-1974.pdf>
- Gelsey (2014). *“The Patriotic Play: Roosevelt, Antitrust, and the War Activities Committee of the Motion Picture Industry”*. (Thesis to obtain Doctor of Philosophy in Film and Television degree). University of California, Los Angeles – USA. Available in: <http://escholarship.org/uc/item/9fk5691d#>.
- Gómez, G. (2014). *“El Derecho de Autor en el Marco de Los Derechos Humanos. Su Consagración Constitucional en Iberoamérica”*. (Tesis para obtener grado de Doctor en Derecho). Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España. Disponible en: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gomez/GOMEZ\\_MUCI\\_Gileni\\_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gomez/GOMEZ_MUCI_Gileni_Tesis.pdf).
- Graves (2010). *“The Movie Rating System. The Classification and Rating Administration”*. USA. Recuperado de: [http://filmratings.com/downloads/cara\\_about\\_voluntary\\_movie\\_rating.pdf](http://filmratings.com/downloads/cara_about_voluntary_movie_rating.pdf)

Hermida (2011). *“El Contrato de Edición: modalidades y abusos más frecuentes”*. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho de Empresas), Universidad Centroamericana (UCA), Pista de la Resistencia – Nicaragua. Disponible en <http://repositorio.uca.edu.ni/1012/1/UCANI3258.pdf>.

Hernández, Fernández y Baptista (2014). *“Metodología de la Investigación”*. México D.F. Editorial Interamericana. 6<sup>ta</sup> Edición. Recuperado de: <http://upla.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2017/01/Hern%C3%A1ndez-R.-2014-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>

Instituto Peruano de Economía (2010). *“Promoción del Cine Nacional ¿nos conviene utilizar mecanismos de mercado o intervención del Estado?”*. Lima- Perú. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/4ACD315BE5313679052579250057F4AE/\\$FILE/PROMOCI%C3%93N\\_DEL\\_CINE\\_NACIONAL\\_PERU.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4ACD315BE5313679052579250057F4AE/$FILE/PROMOCI%C3%93N_DEL_CINE_NACIONAL_PERU.pdf)

Lence (2013). *“La Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual frente al Derecho de Competencia”*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho). Universidad de Santiago de Compostela. La Coruña – España. Disponible en: [https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/9490/rep\\_538.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/9490/rep_538.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ley N° 26370 (1994). *“Ley de la Cinematografía Peruana”*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/21AAAC86712A21CF052579270071FD94/\\$FILE/Ley\\_26370\\_ley\\_de\\_cinematograf%C3%ADa\\_peruana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/21AAAC86712A21CF052579270071FD94/$FILE/Ley_26370_ley_de_cinematograf%C3%ADa_peruana.pdf)

Ley N° 29919 (2012). *“Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana”*. El Peruano. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-modifica-diversos-articulos-de-la-ley-26370-ley-de-ley-n-29919-847426-1/>

Ley N° 10870 (1947). Recuperado de: <http://peru.justia.com/federales/leyes/10870-mar-31-1947/gdoc/>

Lopez, A. (s.f.). Introducción a la Investigación Cualitativa. Disponible en:  
[http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1\\_Apuntes.pdf](http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1_Apuntes.pdf)

Malpartida (2003). *El Derecho del Consumidor en el Perú y en el Derecho Comparado*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho), Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Disponible en  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/650/1/Malpartida\\_cv.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/650/1/Malpartida_cv.pdf).

Ministerio de Cultura de la Republica Dominicana (2011). “*Ley N° 108 – 10 para el fomento de la Actividad Cinematográfica en la Republica Dominicana*”. República Dominicana. Recuperado de:  
<http://www.dgcine.gob.do/pdf/DGCINE-Decreto-370-11.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). “*Precedentes y Normativa del INDECOPI en Propiedad Intelectual*”. Lima – Perú. Recuperado de:  
[http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4257/643\\_ECP\\_Precedente\\_normativa\\_Indecopi\\_DA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4257/643_ECP_Precedente_normativa_Indecopi_DA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ministerio de Cultura de Colombia (2004). “*Ley de Cine para Todos*”. Colombia. Recuperado de:  
[http://www.icaucolombia.gov.co/innovaportal/file/3377/1/Ley\\_cine\\_Colombia\\_814.pdf](http://www.icaucolombia.gov.co/innovaportal/file/3377/1/Ley_cine_Colombia_814.pdf)

Morales, Solórzano, Távara y Villanueva (2009). “*Contribución Económica de las Industrias Basadas en Derechos de Autor en el Perú*”. Lima – Perú. Recuperado de:  
[http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4288/591\\_DDA\\_Contribucion\\_economica\\_industrias\\_DA\\_Peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4288/591_DDA_Contribucion_economica_industrias_DA_Peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Motion Picture Association of America (2010). “*Classification and Rating Rules*”. California – USA. Recuperado de:  
[http://filmratings.com/downloads/rating\\_rules.pdf](http://filmratings.com/downloads/rating_rules.pdf)

- Otamendi (2013). "La Competencia Desleal". Argentina, Recuperado de:  
[http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n3N2-Octubre1998/032Juridica01.pdf](http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-Octubre1998/032Juridica01.pdf)
- Pulecio (s.f.) *El Cine: Análisis y Estética*. Colombia. Recuperado de:  
<http://www.mincultura.gov.co/areas/cinematografia/publicaciones/Documents/El%20Cine%2C%20An%C3%A1lisis%20y%20Est%C3%A9tica.pdf>
- Saleh (2014). "A Roadmap for Assimilating Authors' and Users' Human Rights into International Copyright Law". (Thesis to obtain Doctor of Law degree). University of Ottawa, Ottawa – Canada. Available in:  
[http://www.ruor.uottawa.ca/bitstream/10393/31359/1/AISharieh\\_Saleh\\_2014\\_thesis.pdf](http://www.ruor.uottawa.ca/bitstream/10393/31359/1/AISharieh_Saleh_2014_thesis.pdf).
- Tafur (2012). "La Desprotección del Consumidor frente a las Ventas Agresivas. La Imitación Insuficiente de la Normativa Europea". (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho de la Propiedad intelectual y de la Competencia), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Recuperado de:  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4452>
- UNESCO (2001). "La Propiedad Intelectual como Derecho Humano". Ediciones UNESCO, Francia. Recuperado de:  
[http://www.icauc.mec.gub.uy/innovaportal/file/3377/1/Ley\\_cine\\_Colombia\\_814.pdf](http://www.icauc.mec.gub.uy/innovaportal/file/3377/1/Ley_cine_Colombia_814.pdf)
- Vásquez (2013). "La Competencia Desleal en el Mercado Cubano". La Habana – Cuba. Editorial Unijuris. Recuperado de:  
[http://www.lex.uh.cu/sites/default/files/D%C3%A1nice%20V%C3%A1zquez%20De%20Alvar%C3%A9%20-%20Libro%20La%20competencia%20desleal\\_0.pdf](http://www.lex.uh.cu/sites/default/files/D%C3%A1nice%20V%C3%A1zquez%20De%20Alvar%C3%A9%20-%20Libro%20La%20competencia%20desleal_0.pdf)

## Referencias Bibliográficas

- Alzamora (1987). "Introducción a la Ciencia del Derecho". 10ma Edición. Lima – Perú.
- Bedoya (2009). "El Cine Sonoro en el Perú". Lima – Perú.
- Bernales (2012). "La Constitución de 1993. Veinte años Después". Sexta Edición, Lima – Perú
- Carbone (2007). "El Cine en el Perú". Lima – Perú.
- Código Civil (2017). Edición Especial, Jurista Editores, Lima – Perú
- Código Penal (2017). Edición Especial, Jurista Editores, Lima – Perú.
- Fernández y Barco (2009). "Producción Cinematográfica. Del Proyecto al Producto". España.
- Fernández (2011). "Manual de Derecho de Autor". Buenos Aires – Argentina.
- Ferrero (2004). "Curso de Derecho de las Obligaciones". 3ra Edición. Lima – Perú.
- Fuentes y Matrini (2014). "Industria Cinematográfica Latinoamericana". Buenos Aires – Argentina.
- Herrera (1992). "Iniciación al Derecho de Autor". México D.F. – México
- Huamán (2017). Procedimiento Administrativo General Comentado. Jurista Editores, Lima – Perú.
- Indecopi (2013). "Propiedad Intelectual". Lima – Perú.
- Molla (2012). "La Producción Cinematográfica. Las Fases de la creación de un Largometraje". Barcelona – España
- Montoya (1966). "El Derecho Económico". Lima – Perú

Morón (2011). "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo". Lima – Perú.

Pereda y Aguilar (2009). "Impuesto a la Renta". Lima – Perú

Torres (2007). "El Acto Jurídico". 3ra Edición. Lima – Perú.

Tamayo y Hendrickz (2008). "Financiamiento, Distribución y Marketing del Cine Peruano". Lima – Perú.

Vega (2001). "Los Contratos de Consumo". Lima – Perú: Editorial Jurídica Grijley

## **ANEXOS**

**ANEXO 1:**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Sebastián Alfonso Retamozo Chávez

**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de obras cinematográficas peruanas
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuáles son las problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	¿Cómo es que la Ley N° 26370 promueve la Distribución Obras Cinematográficas peruanas?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b>	¿De qué manera la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas?
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Las problemáticas en la Actividad Cinematográfica según la Ley N° 26370 son: la falta de criterios de exhibición propuestos por el Estado mediante una Comisión especializada en el estreno de películas nacionales y extranjeras en los cines y la falta de garantías en protección a los productores cinematográficos nacionales para su debida competencia en el mercado
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La problemática en la Distribución Cinematográfica según la Ley N° 26370 es la falta de cuerpo normativo que fiscalice y garantice la correcta distribución de material cinematográfico entre las partes inmersas en la actividad</li> <li>2. La problemática en la Exhibición Cinematográfica según la Ley N° 26370 es: la falta de voluntad política por parte de los Legisladores en crear una comisión especializada, adjudicada al Ministerio de Cultura, que establezca criterios de clasificación de películas y su</li> </ol>

	<p>optima exhibición en los cines; asimismo, el vacío legal que la misma ley presenta respecto al contenido de las películas para su exhibición</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<p>Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas.</p>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas.</li> <li>2. Comprobar si la Ley N.º 26370 garantiza la Exhibición de Obras cinematográficas peruanas</li> </ol>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	<p>Teoría Fundamentada</p>
<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La entrevista</li> <li>• Análisis de Legislación Comparada</li> </ul>
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<p>La población es de 5 personas, las cuales se le aplicaran la técnica de entrevista; dando como resultado que la muestra sea igual a la población.</p>
<b>CATEGORIAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Distribución Cinematográfica</li> <li>2. Exhibición Cinematográfica</li> </ol>
<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interpretación jurídica histórica</li> <li>• Interpretación jurídica genética</li> </ul>

**ANEXO 2**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

**Entrevistado:**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

<b>Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas</b>
---

1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

-----  
-----  
-----  
-----

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mismas ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas**

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2º inciso 8 de la Constitución?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas**

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada “obras y servicios por impuestos”, mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....  
Firma del entrevistado

### ANEXO 3

## GUIA DE INSTRUMENTO: ANALISIS DE DERECHO COMPARADO

**Título:** Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

**País de análisis:**

**Norma de análisis:**

<b>Objetivo General</b>	Analizar las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas	
	<b>Legislación extranjera</b>	<b>Legislación Local</b>

**Análisis comparado:**

<b>Objetivo Especifico 1</b>	Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas	
	<b>Legislación extranjera</b>	<b>Legislación local</b>

**Análisis Comparado:**

<b>Objetivo Especifico 2</b>	Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas	
	<b>Legislación comparada</b>	<b>Legislación local</b>

**Análisis Comparado:**

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

Entrevistado:

..... *Carlos Rafael Velarde Aliaga* .....

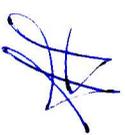
Cargo/profesión/grado académico:

..... *Abogado / docente universitario* .....

Institución: *Universidad Cesar Vallejo - Lima Norte* .....

OBJETIVO GENERAL

Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas



1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

..... *Don acciones de producción de formato audiovisual con la finalidad de constituirse como actividad empresarial entendiendo en este sentido que su finalidad es económica.* .....

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

..... *No, porque no existe variedad en la producción de obras cinematográficas.* .....

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

..... *La poca calidad y falta de culturas de las obras cinematográficas peruanas.* .....

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mencionadas obras ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

Si, porque la cultura Peruana ha adoptado una posición de gratuidad en los productos e servicios que son ofertados, dejando de lado la legalidad optando así por la obtención de dichos servicios de manera ilegal

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas**

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

Porque está controlando la libertad económica vulnerando así derechos constitucionalmente protegidos

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

No, porque la mayoría de obras cinematográficas peruanas son carentes de valores y de un alto nivel cultural.

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2° inciso 8 de la Constitución?

No, porque se debería realizar un análisis de la existencia de una coalición de derechos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

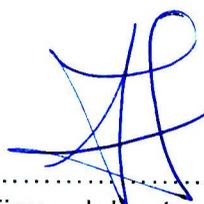
No, porque el empresario precisa su ganancia delido a que las producciones extranjeras son las que generan mayores divisas.

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

Si, solo para películas culturales e históricas.

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada "obras y servicios por impuestos", mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

No, porque históricamente el Perú ha tenido problemas de corrupción a nivel institucional, es por ello que no se garantiza el uso de este impuesto de manera eficiente.



Firma del entrevistado

07633192

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

**Entrevistado:**

Juan Castañón Chacón

**Cargo/profesión/grado académico:**

Productor televisivo. Estudiante Pucp

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas

1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

Toda aquella que se realiza -de forma audia-  
visual- desde la producción, difusión y proyección a  
los espectadores y que utiliza como canal al  
cine.

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

Si la promueve, pero de forma limitada.  
Es decir, a través de eventos y apoyo econó-  
mico (que se da a partir de competencias), pero  
no existe un acompañamiento integral al cineasta.  
Los medios de difusión y publicidad se encuentran abandonados.

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

El monopolio que rige a la industria desde Hollywood establece prioridad a sus producciones a nivel mundial, en tal sentido, las fechas de difusión en las salas peruanas se encuentran separadas con antelación para estas producciones.

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mencionadas obras ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

De acuerdo, en tanto, el estado establezca un régimen de impuestos especializado, en el que se deduzcan desde las contribuciones al fisco, a estas empresas para que puedan mantener el equilibrio de costo-beneficio, que necesitan para seguir funcionando.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

Creo que sería atentar contra la libre actividad comercial privada, sería un tanto intervencionista sin solucionar los problemas de funcionamiento de tales salas de exhibición. Lo malo es una intervención del estado prestando ayuda desde fuera.

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

Creo que la preferencia la determina la demanda del público, en tanto, ellos deciden (sin opción a concretos) que películas quieren ver. Lo que si creo es que en este aspecto deban tener igualdad de derechos a ser programadas en los horarios o fechas estelares.

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2° inciso 8 de la Constitución?

Si lo vulneran en tanto, no permitan un desarrollo pleno de la cinematografía peruana al relegarlos a fechas de exhibición limitadas. En la medida de que el estado no intervenga apoyando con bonificaciones a estas salas de proyección, no habrá cambio.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

Porque son horarios no estables, es decir de concurrencia fría por parte de los espectadores, ya que son horarios a cercanos al horario de almuerzo o demasiado nocturnos cerca a la hora de descanso, de tal manera, de que se observa discriminación

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

Considero que es una alternativa viable, ya que el estado cuenta con los recursos para apoyar la cultura, en este caso, difusión cinematográfica peruana. De este manera, se estaría cubriendo una filanca para la producción nacional

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada "obras y servicios por impuestos", mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

Si, porque ambos países cuentan con la facultad de administrar sus impuestos, y en este caso, de forma indirecta, se estaría apoyando al cineasta peruano, y con ello, se contribuiría al apoyo de la cultura, con la difusión.



Firma del entrevistado

DNI 09571936  
Juan Costón Charo

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

**Entrevistado:**

*Marco Castro Ferraz*

**Cargo/profesión/grado académico:**

*Director - Realizador - Post productor VFX*

**Institución:** *Plus Penuanas - Universidad*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas**

1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

*Cualquier acción que está relacionada al cine, ya sea en su realización, producción, distribución, etc.*

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

*De cierta forma sí, como la DAFO que es un concurso de financie con del estado, pero si bien se limita a la financiación, no va más allá en cuanto a distribución y/o promoción de los mismos.*

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

*Los pocos películas peruanas que llegan a salas de cine es porque tienen buena publicidad, de lo contrario ni se exhibirían, y que la gente vaya a verla es producto de esto. También está el desgoño por una gran mayoría con prejuicios generales que el cine peruano siempre será malo, por lo que no se molestan ni en verla.*

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mencionadas obras ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

Si, podría evitar de esta manera que se expanda la piratería, pero en un país como el nuestro, sabemos que encontrarán la forma, siempre encontrarán la forma de piratear, robar películas sin todo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

#### Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

Creo que sí, si bien según ley no se puede ir contra cualquier actividad comercial en nuestro país, tampoco podemos dejar de lado la cultura y su formación en los jóvenes. Regular este aspecto tendríamos espectadores más preparados a digerir más contenido peruano, resultando en producciones de mejor calidad.

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

Creo que deberían tener las mismas preferencias que los demás películas extranjeras en todos aspectos, promoción, publicidad, avant premier, actividades, etc.

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2° inciso 8 de la Constitución?

Creo que no, porque ellos como empresa tienen el derecho de velar por el rendimiento de su propio negocio. Pero mejoraría quizás en lugar de no fomentarlos se debería entablar una comunicación abierta con el estado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

Comparte si y no, si porque como negocio uno dice de q' producto le es a uno mas rentable y cual no, pero que a sabiendas de la poca audiencia en productos peruanos, se tiende a ignorar el producto nacional.

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

No, de esta manera lo unico que se fomentaría sería mucho más la discriminación y discriminación hacia el producto cinematográfico nacional.

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada "obras y servicios por impuestos", mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

Si, ya que de esta manera la actividad cinematográfica tendría mucho más impulso, habría más obras, más realizaciones, se podrían publicitar los películas y así la gente sabría de ellas, a su vez que las empresas puedan cumplir con su deber estatal para con el estado, es un WIN-WIN.



Firma del entrevistado

44293620

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

**Entrevistado:**

Mg. COSAR AUGUSTO ISRAEL BOLLANS

**Cargo/profesión/grado académico:**

Docente Universitario Prop. Intelectual / Mgister en Derecho

**Institución:** UNIVERSIDAD COSAN COLLO

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas**

1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

Toda referencia al cine, regulada por ley 26370 con respecto  
por el cine nacional

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

Muy poco, porque el sector peruano está sujeta a ese  
campo de la economía.

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

los costos, los impuestos e ignorancia de los espectadores.

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mencionadas obras ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

Por supuesto pues incluye a los "piratas"; se debería  
realizar películas que incluyan los personajes de películas peruanas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas**

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

Si, porque el Estado debe tener un rol activo, debemos  
recomendar que la cultura es un derecho por lo que se debería  
considerar ello.

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

Si, pues no es un tema de libre mercado, sino un tema de servicio  
común.

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2° inciso 8 de la Constitución?

No, pero si considere que utilizan la naturaleza de mercado,  
se debería tener un caso especial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas**

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

*No, es solo libre mercado.*

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

*Considero que se deben de brindar ciertos recursos.*

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada "obras y servicios por impuestos", mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

*Si, creo que se muy necesario, si eso se puede ser*

*Cesar Augusto Israel Bolanos*  
Firma del entrevistado  
*DN 10796211*

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Problemáticas de la Ley N° 26370 frente la Distribución y Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

Entrevistado:

Hernán Gustavo Sotomayor Velásquez

Cargo/profesión/grado académico:

Docente Universitario / Comunicador Audiovisual / Licenciado

Institución: Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Privada del Norte

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las problemáticas de la Ley N° 26370 frente a la Distribución y Exhibición de obras Cinematográficas peruanas

1. ¿Qué entiende Usted por actividad cinematográfica?

Es aquella actividad donde se realiza un producto cinematográfico, sea en largometraje, cortometraje, documental o animación, y que busca pre-producir (o preparar), producir (o grabar), post producir (editar) y hasta distribuir estos productos

2. En su opinión, ¿cree que en el Estado promueve la actividad cinematográfica peruana?

No la promueve mucho. Hay leyes y entidades como CONACINE que busca impulsar esta actividad por medio de concursos, y financiamiento y festivales, no obstante en la práctica normalmente usan esos fondos para fines políticos, del tema educativo, o problemas económicos

3. A pesar del constante flujo económico en la actividad cinematográfica dentro de los principales cines de la capital, no se han generado espacios destinados a exhibir obras cinematográficas peruanas como alternativa para el espectador. ¿Cuál cree usted que es la causa de ello?

El cine peruano aún no es una industria y muchas veces no cuenta con el capital para ~~para~~ tener un acabado tan fastuoso. Por lo tanto compete con un cine ya desarrollado, como es el Norteamericano, en especial el de Ciencia ficción.

4. Según Nelson García Miranda, reconocido Cineasta y Crítico de Cine, una manera de evitar la piratería de obras cinematográficas peruanas es que las empresas exhibidoras financiaran la producción de las mencionadas obras ¿está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué?

Estoy de acuerdo, no obstante las empresas exhibidoras tienen otra lógica de actuar, que es promover productos terminados, ayudan con la publicidad, marketing y trailers, pero sería bueno que busquen apoyar la producción

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Verificar si la Ley N° 26370 promueve la Distribución de Obras Cinematográficas peruanas**

5. El Decreto Ley N° 19327, Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica, decretada durante el Gobierno del ex presidente Juan Velasco Alvarado, señalaba que las obras cinematográficas peruanas debían de gozar de una distribución determinada por un porcentaje fijado por el Estado. En su opinión, ¿cree pertinente que en la actualidad el Estado, a través de sus instituciones, deba regular este aspecto? ¿Por qué?

Yo creo que sí, aunque tendría que impulsarse más la producción. Francia tiene una política en la cual sus films son expuestos preferentemente, frente al cine Hollywoodence.

6. ¿Considera que las obras cinematográficas peruanas deban tener cierta preferencia al ser programadas en un cine en específico?

Casi como lo dije en la respuesta anterior, creo que sí, y debería estar normado por ley, y al mismo tiempo impulsar la publicidad

7. Desde su punto de vista, ¿cree que los cines de la capital vulneran el derecho al fomento del desarrollo y difusión cultural, tal y como se menciona en el Artículo 2° inciso 8 de la Constitución?

No estoy muy enterado de ello, lo que sé es que programan varias películas solo una semana, y después la sacan

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la Ley N° 26370 regula la Exhibición de Obras Cinematográficas peruanas

8. La exhibición de una obra cinematográfica peruana está sujeta a horarios que los multicines creen conveniente, siendo en la mayoría de los casos, horarios de medio día y después de las 10 pm. En su opinión, ¿considera que existe una discriminación por parte de las empresas encargadas de exhibir el material cinematográfico? ¿Por qué?

Sí, pues al ser empresas privadas, se rigen desde sus propios requerimientos, y en base a las ganancias que puedan sacar.

9. ¿Considera que el Estado debe implementar salas de cine especiales para la exhibición exclusiva de obras cinematográficas peruanas?

Considero Me parece una buena opción, y al mismo tiempo promocionarlas.

10. En la Legislación de Republica Dominicana, se promueve una figura denominada "obras y servicios por impuestos", mediante el cual las empresas pueden destinar el 25% de lo que pagarían del Impuesto a la Renta a un proyecto de producción cinematográfica; siendo estos recursos del Estado, el mismo puede actuar como ente fiscalizador para velar que dichos recursos se usen para ese fin. ¿Cree que se pueda aplicar un sistema similar en nuestro país? ¿Por qué?

Es un poco complicado, o al menos puede aplicarse a los sectores industriales más rentables, como la minería o los casinos, pues si se pone ese impuesto a las MYPES se las condena a la crisis o a su desaparición.



Firma del entrevistado

40937134

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ernesto B. Gómez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente DCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis: Diferencia Comparado
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: SEBASTIÁN ALFONSO ROSARIO CRUZ

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 04 de Octubre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10796211 Telf: \_\_\_\_\_

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUSMAN ESAD
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ASesor de tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Diferencial Comparado
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: SERRAVAL ALFONSO RIVERA MUÑOZ

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 03 de Octubre del 2017

*[Firma]*  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 31042328 Telf. 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARVILLA FRAGA DE MESQUITA, FABRICIO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ASUSO?
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis: Derecho Comparado
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: SERGIO ALFONSO ROTARCO CHACO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 09 DE OCTUBRE del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 00099593 Telf: E.C.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA, ELISEO S.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE P. I.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: EXAMENISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: SEBASTIÁN ALFONSO ROTAMAZO OLIVERA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		•										✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 DE JUNIO del 2017

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303400



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - P.I
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: EVALUACIÓN
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: SEBASTIAN ALFONSO RUTAMORO CHESUGZ

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima, 23 de junio del 2017

SA  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodrigo Guri, Guissuppi Paul
- 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE INVESTIGACION DE I.D.P. DONCELO UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ESTADISTICA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIRORO CRUZ, SEBASTIAN ALFONSO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		✓										✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 22 de Julio del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 04634461 Telf.: 99326819